

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
ZACATECAS.**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE:

CEAIP-RR-32/2016 y sus acumulados
CEAIP-RR-33/2016, CEAIP-RR-
34/2016, CEAIP-RR-35/2016, CEAIP-
RR-36/2016, CEAIP-RR-37/2016,
CEAIP-RR-38/2016, CEAIP-RR-
39/2016, CEAIP-RR-40/2016 y CEAIP-
RR-41/2016

RECURRENTE: *****.

SUJETO **OBLIGADO:**
AYUNTAMIENTO DE MIGUEL AUZA,
ZACATECAS.

TERCERO INTERESADO: NO SE
SEÑALA.

COMISIONADO PONENTE:
C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE
DUEÑAS.

PROYECTÓ: LIC. JUAN ALBERTO
LUJÁN PUENTE.

Zacatecas, Zacatecas, a veinticinco de mayo del año dos mil dieciséis.

VISTO para resolver el recurso de revisión número **CEAIP-RR-32/2016 y sus acumulados CEAIP-RR-33/2016, CEAIP-RR-34/2016, CEAIP-RR-35/2016, CEAIP-RR-36/2016, CEAIP-RR-37/2016, CEAIP-RR-38/2016, CEAIP-RR-39/2016, CEAIP-RR-40/2016 y CEAIP-RR-41/2016** promovidos por ***** ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- El día tres de marzo del dos mil dieciséis, ***** realizó solicitudes de información al Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ayuntamiento), vía presencial.

SEGUNDO.- En fecha quince de marzo del año dos mil dieciséis, el sujeto obligado dio respuestas.

TERCERO.- El solicitante, inconforme con las respuestas recibidas, por su propio derecho pretendió interponer el presente recurso de revisión y sus acumulados el día cinco de abril del dos mil dieciséis; sin embargo, anexó un documento que únicamente contenía algunas letras y caracteres, por lo que esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Comisión, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado) lo requirió el siete del mismo mes y año, para que en un término de tres días hábiles hiciera saber el acto que se recurre y los puntos petitorios de sus inconformidades.

CUARTO.- El siete de abril del dos mil dieciséis, el recurrente dio contestación al requerimiento a través del cual expresa su inconformidad.

QUINTO.- Una vez admitido en esta Comisión en fecha doce de abril del año que corre, se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que les fueron asignados a trámite, posteriormente se le remitió al Comisionado C.P. José Antonio de la Torre Dueñas, ponente en el presente asunto.

SEXTO.- El día trece de abril del dos mil dieciséis, se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión y sus acumulados: personalmente y vía estrados al recurrente, y mediante oficio 1053/2016 al sujeto obligado; lo anterior, con fundamento en los artículos 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 60 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Estatuto).

SÉPTIMO.- El día veinte de abril del año que corre, dentro del plazo legal, el Ayuntamiento envió su contestación, a través de la cual, entre otras cosas señala haberle entregado información al solicitante, anexando acuse de recibo donde se observa que el diecinueve del mismo mes y año el inconforme firmo de recibido.

OCTAVO.- El veinticinco de abril del dos mil dieciséis, con fundamento en el artículo 121 de la Ley, este Organismo Garante **REQUIRIÓ** personalmente al recurrente para que en el término de **TRES (03)** días hábiles hiciera saber a esta Comisión si estaba conforme con la información recibida o caso contrario, especificara el motivo de su desavenencia, en el entendido que de no responder en el plazo establecido se le tendría por satisfecho.

NOVENO.- El veintiocho de abril del año dos mil dieciséis el recurrente, vía correo electrónico contestó el requerimiento, manifestando insatisfacción con la información enviada por el Ayuntamiento.

DÉCIMO.- En la fecha del resultando que antecede se le solicitó al Ing. Fernando Araiz Morales, Jefe del Área de Informática, por parte del Titular del Departamento Jurídico ambos de esta Comisión, una revisión al portal de transparencia del Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas referente a los artículos 11 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el objeto de verificar la existencia de la información que solicita *****.

DÉCIMO PRIMERO.- En fecha cinco de mayo del presente año, se notificó a las partes la ampliación o prórroga del plazo legal para emitir resolución dentro del presente recurso de revisión; mediante oficio 1582/2016 al sujeto obligado y personalmente al inconforme.

DÉCIMO SEGUNDO.- En fecha doce de mayo del dos mil dieciséis, se notificó al sujeto obligado mediante oficio 1926/2016, la realización de la inspección a la documentación que obrara en los archivos del Ayuntamiento referente a la información que solicita *****, llevada a cabo tal diligencia el dieciocho del mismo mes y año.

DÉCIMO TERCERO.- Por auto dictado el diecinueve del mes y año en curso, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 91 y 98 fracción II de la Ley y 53 del Estatuto; este Órgano Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión y queja que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este órgano en razón del territorio y materia; lo anterior, en razón a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, cuyas atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1°, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia obligatoria; el primer concepto vela por la tranquilidad y paz social que proviene del respeto generalizado al ordenamiento jurídico; mantener el orden público habilita a esta Comisión a través de la Ley, para imponer órdenes, prohibiciones y sanciones; y la observancia obligatoria significa naturalmente el acatamiento riguroso a su normatividad.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto refiriendo que el Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas es sujeto obligado de conformidad con el artículo 5 fracción XXII inciso d) de la Ley, donde se señala que los Ayuntamientos; sus dependencias y las entidades públicas paramunicipales, deben de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley, según se advierte del artículo 1° y 7°.

Así las cosas, se tiene que ***** solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

Solicitud que originó el recurso CEAIP-RR-32/2016

| |
|-----------------------------------------------------------------------------|
| plan anual de comisiones de cada regidor de la administración 2013 al 2016, |
| TIENDA COMERCIAL Y ALGUN MEJORAMIENTO EN EL SERVICIO DE SALUD. |

Solicitud que originó el recurso CEAIP-RR-33/2016

| |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| LISTA DE DOCUMENTOS O ACTAS DE CABILDO, CUALQUIER RESPALDO DE DOCUMENTACION POR MEDIO DEL CUAL, CUALQUIER |
| REGIDORES, SINDICOS, PRESIDENTES MUNICIPALES Y DIRECTORES DE AREA REALICEN PETICIONES DE PRESTAMO, ASI COMO LAS AUTORIZACIONES |
| LA FECHA DE HOY CUALES SE HAN LIQUIDADADO Y CUALES SE ADEUDAN Y CUANTO TIEMPO LLEVA LA DEUDA |

Solicitud que originó el recurso CEAIP-RR-34/2016

LISTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE TENGAN DERECHO PARA EL USO, GOCE Y APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO. ES DECIR SI EXISTEN BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO QUE NO SE ENCUENTREN EN NUESTRA POSESION LAS RAZONES DEL HECHO Y SI EXISTE ALGUN BENEFICIO DE PARTE DEL MUNICIPIO.

Solicitud que originó el recurso CEAIP-RR-35/2016

BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO POR AÑO DESDE 1989 HASTA EL 2016 Y A QUE NOMBRE VIENE LA ESCRITURA QUIERO SABER LA LISTA DE LAS PROPIEDADES DEL MUNICIPIO Y SI ESTAN ESCRITURADAS A NOMBRE DEL MUNICIPIO O DE OTRA PERSONA LOS QUE SON PROPIEDAD EN LA ACTUALIDAD Y LOS QUE SE VENDIERON Y EN QUE ADMINISTRACION, PORQUE Y AQUIEN

Solicitud que originó el recurso CEAIP-RR-36/2016

NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OTORGAR GASOLINA Y DIESEL POR PARTE DEL MUNICIPIO Y QUIEN PUEDE RECIBIRLAS O QUIEN RECIBIO DENTRO DEL PERIODO DEL 2007 AL 2016. SI SE TIENE UN CONVENIO ESCRITO O NO ESCRITO CON ALGUNA GASOLINERIA EN QUE CONSISTE Y SI ES MEDIANTE CREDITO O VALES ETC

Solicitud que originó el recurso CEAIP-RR-37/2016

LISTA DE LOS PRESTAMOS MUNICIPALES POR AÑO DESDE EL 2007 AL 2016, CUALES HAN SIDO PAGADOS, CUANTOS SE ADEUDAN QUIERO EL LISTADO POR AÑOS DE LOS PRESTAMOS QUE HA OTORGADO EL MUNICIPIO A TODOS SUS EMPLEADOS NOMBRES, MONTOS, INTERESES, FECHA PARA EL PAGO, PAGARES, SI YA SE PAGARON Y CUANTO SE ADEUDA

Solicitud que originó el recurso CEAIP-RR-38/2016

LISTA DE DEUDORES DEL MUNICIPIO DESDE 2007 AL 2013, POR AÑO QUIERO SABER QUIENES DE PERSONA FISICA LE DEBIAN POR AÑO AL MUNICIPIO MONTOS, PAGOS Y DEUDAS ACTUALES FECHAS DE LAS MISMA DE INICIO Y LIQUIDACIONES

Solicitud que originó el recurso CEAIP-RR-39/2016

LISTA DE PERSONAS QUE HAN GANADO DEMANDAS AL MUNICIPIO Y ACUERDOS DE LIQUIDACION DESDE EL 2007 AL 2016. QUIERO SABER A QUIEN LE A TENIDO QUE PAGAR EL MUNICIPIO POR UNA DEMANDA DE DESPIDO O INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO NOMBRE, FECHA Y MONTO Y QUIEN ERA EL REPRESENTANTE LEGAL DEL MUNICIPIO EN EL JUICIO

Solicitud que originó el recurso CEAIP-RR-40/2016

PERSONAS A LAS CUALES SE LES A PAGADO PARCIAL O TOTALMENTE UNA OPERACION A COSTA DEL MUNICIPIO POR MEDIO DEL PRESUPUESTO QUE MANEJA NUESTRO GOBIERNO MUNICIPAL, YA SEAN ACTAS DE CABILDO, AUTORIZACIONES DIRECTAS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O ALGUN REGIDOR O SINDICO Y PRINCIPALMENTE QUIERO SABER NOMBRE DEL BENEFICIARIO, MONTO, TIPO DE OPERACION.

Solicitud que originó el recurso CEAIP-RR-41/2016

GASTOS POR AÑOS DE TELEFONO FIJO, CELULAR, GASOLINA, DIESEL Y COMPRA DE VEHICULOS PARA EL PRESIDENTE MUNICIPAL LOS GASTOS QUE SE REALIZARON CON LA FINALIDAD DE DARLE MAYOR COMODIDAD AL PRESIDENTE MUNICIPAL DESDE EL 2007 AL 2016 CUANTO GASTO POR AÑO SU VEHICULO, QUE VEHICULO COMPRO Y GASTO DE SU CELULAR

El quince de marzo del dos mil dieciséis, el sujeto obligado notificó al solicitante las respuestas, siendo lo que a continuación se transcribe:

"Date: Tue, 15 Mar 2016 20:31:35 +0000
From: unidad_enlace_maz@yahoo.com.mx
To: *****; unidad_enlace_maz@yahoo.com.mx
Subject: Parte de Información pública solicitada se encuentra en la pagina Web del municipio.

Parte de Información pública solicitada.

De acuerdo a la información pública que solicita, me permito informarle que existe parte de ella en el portal web de este municipio, cuyos enlaces se mencionan en seguida, no sin antes hacer mención que la información que se encuentra ahí publicada, es la que se recibió y la que se ha recabado a la fecha de hoy a partir de mi nombramiento como encargado en el área de Transparencia y Acceso a la Información Pública a partir del día 13 de diciembre del 2013,

La demás, se encuentra en proceso de recabar y en cuanto me la entreguen dentro del tiempo establecido en la Ley de Transparencia, se le avisará para la entrega.

La información pública que falta está en proceso con los departamentos que la generan.

Parte de información pública solicitada:

· Tabulador, remuneraciones salariales y personas apoyadas con traslados o viáticos a partir del 2011 al 2015 se encuentran aquí: http://miguelauzazac.net/call_transparente.php navegar por el título Artículo 11, menú IV en Directorio de Servidores Públicos.

· Sobre la lista de manuales de operación únicamente existen justificaciones en esta dirección en el portal web: http://miguelauzazac.net/ceaip2010-2013/Fraccion_I/manuales/justificacion/Justificacion_para_el_Manual_de_Operacion.pdf

· Lista de bienes muebles e inmuebles: http://miguelauzazac.net/ceaip2010-2013/Fraccion_XVII/Bienes_Inmuebles_2015.pdf Bienes muebles: http://miguelauzazac.net/ceaip2010-2013/Fraccion_XVII/Inventario_de_Bienes_Muebles_2014.pdf Parque vehicular: http://miguelauzazac.net/ceaip2010-2013/Fraccion_XVII/Parque_Vehicular_2015.pdf

· Parte de la información pública sobre el endeudamiento se encuentra aquí: http://miguelauzazac.net/call_transparente.php navegar por el título Artículo 11, menú XVIII en La información pública sobre el endeudamiento.

· Lista de beneficiarios: http://miguelauzazac.net/call_transparente.php navegar por el título Artículo 11, menú XVI.

· Lista de licitaciones: http://miguelauzazac.net/call_transparente.php navegar por el título Artículo 11, menú X.

· Actas de cabildo: http://miguelauzazac.net/call_transparente.php navegar por el título Artículo 11, menú VIII.

· Multas: http://miguelauzazac.net/call_transparente.php navegar por el título Artículo 15, menú VII.

· Lista de servicios de arrendamientos: http://miguelauzazac.net/ceaip2010-2013/Fraccion_XII/arrendamientos/Listado_de_Arrendamientos_al_primer_trimestre_2015.pdf

· Multas: http://miguelauzazac.net/call_transparente.php navegar por el título Artículo 11, menú XXI.

· Lista de servicios profesionales: http://miguelauzazac.net/call_transparente.php navegar por el título Artículo

11, menú XII.

-Lista de asistencia miembros del cabildo:
http://miguelauzazac.net/call_transparente.php navegar por el título Artículo 15, menú IX.”

El recurrente inconforme con las respuestas interpuso recursos de revisión en contra del Ayuntamiento, por lo que esta Comisión procedió a realizar la acumulación de diez en un solo expediente de conformidad con el artículo 55 del Estatuto.

De los recursos de revisión presentados por *****, se desprende que expresa en un sólo escrito su inconformidad, mediante el cual señala el mismo agravio para todos, siendo este lo siguiente:

“...La resolución del 15 de marzo del 2016 niega totalmente mi acceso a la información solicitada debido a que esta se encuentra en los departamentos de la administración municipal y ellos hacen caso omiso de entregarla al enlace de acceso a la información y es violatoria de lo establecido en los artículos 14 y 16 Constitucionales y 11, 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado de Zacatecas, toda vez que la misma no se encuentra debidamente fundada y motivada...” [sic]

CUARTO.- Posteriormente, una vez admitido a trámite los medios de impugnación interpuestos y notificadas que fueron las partes, el sujeto obligado remitió a esta Comisión su contestación el veinte de abril del presente año mediante oficio 169/16, señalando entre otras cosas lo siguiente:

“Por motivo de haber omitido la entrega del informe de notificación de admisión de Recurso de Revisión a la Comisión de acuerdo al *Oficio No. 1053/2016*, y de haberle entregado a la Comisión únicamente el informe que recibió el C. *****,

Se hace entrega por este medio o conducto el informe de contestación al oficio en mención de la siguiente manera, no sin antes mencionar que la información que se recabo y se dio entrega al C. ***** fue únicamente del departamento de Tesorería, habiendo esperado oportunamente de los demás sujetos obligados, por lo menos, alguna justificación motivada que se hubiese agregado en esta entrega, a pesar de que se solicito por escrito anticipadamente y por ordenes del Sr. Presidente Municipal.

También es importante anexar a este documento el oficio de solicitud que se hizo llegar al área jurídica para realizar el informe correspondiente y entregar a tiempo a la *Comisión* y al C. *****, haciendo caso omiso del mismo, llegando al ultimo recurso de que la Unidad de Enlace de Transparencia lo realizara e hiciera a ultima hora la entrega al C. ***** y la *Comisión* antes del plazo establecido.

Sin mas por el momento presento los detalles de la información recabada y de igual forma la información publica con la que se cuenta en el portal web del municipio, aclarando que es exactamente la misma que se dio respuesta el día 15 de marzo del presente,

Información recabada:

- Lista de servicios profesionales contratados por el municipio, nombres, montos y duración funciones o trabajos que realizan para cumplir la encomienda.
- Lista de servicio de arrendamiento, persona, monto y duración.
- Lista de distribución de empleados en el ayuntamiento por área, basificados temporales y de confianza.
- Gastos detallados de fondo revolvente o caja chica beneficiarios y montos.
- Lista de beneficiarios de becas 3x1, nombres, montos y escuela donde estudian.
- Lista de multas, penalizaciones y señalamientos por cualquier rubro del 2007 al 2016, es decir, cualquier pago que tuviera que realizar la administración por un incumplimiento, no entregar en tiempo y forma una información requerida o haber realizado de manera inadecuada una obra.
- D Deuda por área o dirección de la Administración y total de la misma, es decir, a cuanto haciende la deuda.
- Lista de trabajadores temporales por año del 2007 al 2016, nombre, sueldo, y área de trabajo.
- Nombre de las personas autorizadas para otorgar gasolina y diesel por parte del municipio.
- Lista de los prestamos municipales por año desde el 2007 al 2016, cuáles han sido pagados, cuantos se adeudan.
- Lista de deudores del municipio.

Parte de información pública en el portal web del municipio:

- Tabulador, remuneraciones salariales y personas apoyadas con traslados o viáticos a partir del 2011 al 2015 se encuentran aquí: <http://miguelauzazac.net/call transparente.php> navegar por el titulo Artículo 11, menú IV en Directorio de Servidores Públicos
- Sobre la lista de manuales de operación únicamente existen justificaciones en esta dirección en el portal web: http://miguelauzazac.net/ceaip2010-2013/Fraccion I/manuales/justificacion/Justificacion para_el_Manual de Operacion.p df
- Lista de bienes muebles e inmuebles: <http://miguelauzazac.net/ceaij32010: 2013/Fraccion XVII/Bienes inmuebles 2015.pdf> Bienes muebles: <http://miguelauzazac.net/ceaip2010-2013/Fraccion XVII/Inventario de Bienes Muebles 2014.pdf> Parque vehicular: <http://miguelauzazac.net/ceaip2010-2013/Fraccion XVII/Parque Vehicular 2015 pdf>
- Parte de la información pública sobre el endeudamiento se encuentra aquí: <http://miguelauzazac.net/call transparente.php> navegar por el titulo Artículo 11. menú XVIII en La información pública sobre el endeudamiento.
- Lista de beneficiarios: <http://miguelauzazac.net/call transparente.php> navegar por el titulo Artículo 11, menú XVI.
- Lista de licitaciones: <http://miguelauzazac.net/call transparente.php> navegar por el titulo Artículo 11, menú X.
- Actas de cabildo: <http://miguelauzazac.net/call transparente.php> navegar por el titulo Artículo 11, menú VIII.
- Multas: <http://miguelauzazac.net/call transparente.php> navegar por el titulo Artículo 15, menú VII.
- Lista de servicios de arrendamientos: <http://miguelauzazac.net/ceaip2010-2013/Fraccion XII/arrendamientos/Listado de Arrendamientos al primer trimestre 2 015.pdf>
- Multas: <http://miguelauzazac.net/call transparente.php> navegar por el titulo Artículo 11, menú XXI.
- Lista de servicios profesionales:

<http://miguelauzazac.net/call transparente.php> navegar por el titulo Artículo 11, menú XII.

- Lista de asistencia miembros del cabildo: <http://miguelauzazac.net/call transparente.php> navegar por el titulo Artículo 15, menú IX.

-Plan anual de comisión de cada regidor de la administración 2013-2016: <http://miguelauzazac.net/call transparente.php> navegar por el titulo Artículo 11, menú V." [sic]

Es importante referir que el sujeto obligado en su contestación señala haberle entregado información al recurrente, anexando para probar su dicho el acuse de recibo, a través del cual le entregan información a *****.

Por lo anterior, el Comisionado Ponente de conformidad con el artículo 121 de la Ley, requirió personalmente al inconforme el veinticinco de abril del dos mil dieciséis, para que dentro del plazo de tres días hábiles manifestara ante este Organismo Garante, si efectivamente con la información enviada por el sujeto obligado en los recursos de revisión se colmaron los requerimientos de su solicitudes de información, o de no ser así, especificara concretamente lo que permanecía sin satisfacer, en la inteligencia que de no contestar en el plazo indicado se le tendría por satisfecho respecto de la información que recibió por parte del Ayuntamiento.

El veintiocho de abril del año dos mil dieciséis dentro del plazo legal, el recurrente, vía correo electrónico contestó el requerimiento, a través del cual muestra insatisfacción con la información que le remitió el sujeto obligado, manifestando lo siguiente:

“En repuesta a su solicitud fundada en el artículo 121 de la ley de transparencia y acceso a la información, se desprende de manera por demás obvia la actitud por parte del sujeto obligado de no entregar la información de manera correcta y puntualizado de la siguiente manera:

CEAIP-RR-32/2016 Y SUS ACUMULABLES se desprende claramente que solamente fueron tres regidores (sonia giacomán, miguel gomez y Guadalupe Oralía gamón avila) los que enviaron la información correspondiente sin tener respuesta de los demás.

CEAIP-RR-33/2016 la repuesta por parte de la dependencia de gobierno es de fecha pasada y no actualizada como debidamente lo señala en la página de transparencia, no hace mención de la acta de cabildo, documento y cualquier tipo de respaldo a dicha operación, mucho menos de cuales montos se han pagado en la actualidad y cuales quedan pendientes de pagos. Encontrando solo 2 reportes de deudores de fecha del año 2014 <http://www.miguelauzazac.net/ceaip2010-2013/Fraccion XIV/anio2014/Reporte Analítico del Pasivo %28del 1-Qct-2014 al 31-Dic-2014%29.pdf> y <http://www.miguelauzazac.net/ceaip2010-2013/Fraccion XIV/anio2014/Reporte Analítico del Pasivo %28del 1-Jul-2014 al 30-Sep-2014%29.pdf> de julio a diciembre del 2014. Faltando los años del 2015 al 2016. Respaldo por oficio 61 de la presidencia municipal.

CEAIP-RR-34/2016 la respuesta de la unidad de enlace a la información fue que los únicos bienes inmuebles del municipio se encontraban en la pagina [http://miguelauzazac.net/ceaip2010-2013/Fraccion XVII/Bienes Inmuebles 2015.pdf](http://miguelauzazac.net/ceaip2010-2013/Fraccion%20XVII/Bienes%20Inmuebles%202015.pdf)CEAIP-RR-35/2016 la cual nos parece incompleta porque no responde nuestra solicitud por que no desglosa si existen propiedades en el municipio que no se encuentran en nuestra posesión y sus razones.

CEAIP-RR-35/2016 no responde a nombre de quienes vienen las propiedades, si tenemos escrituras de las mismas, quienes fueron propietarios, en que administraciones se vendieron y desde los años 1989 hasta el 2016. No responde la pregunta solo envían dos link enumerando las propiedades: Lista de bienes muebles e inmuebles: [http://miguelauzazac.net/ceaip2010-2013/Fraccion XVII/Bienes Inmuebles_2015.pdf](http://miguelauzazac.net/ceaip2010-2013/Fraccion%20XVII/Bienes%20Inmuebles%202015.pdf) Bienes muebles: [http://miguelauzazac.net/ceaip2010-2013/Fraccion XVII/Inventario de Bienes Muebles_2014.pdf](http://miguelauzazac.net/ceaip2010-2013/Fraccion%20XVII/Inventario%20de%20Bienes%20Muebles%202014.pdf) Parque vehicular: [http://miguelauzazac.net/ceaip2010-2013/Fraccion XVII/Parque Vehicular 2015.pdf](http://miguelauzazac.net/ceaip2010-2013/Fraccion%20XVII/Parque%20Vehicular%202015.pdf)

CEAIP-RR-36/2016 solamente responde a una parte de la solicitud, quienes están autorizados a dar la gasolina y que no existe convenio con ninguna gasolinera por medio del oficio 60 de la presidencia municipal de Miguel Auza. Sin dar respuesta a la otra parte de quien recibieron la gasolina por parte del municipio.

CEAIP-RR-37/2016 Mediante oficio 61 de la presidencia municipal, se intenta dar respuesta a solicitud pero no se detalla cuales son los prestamos, ni a quien, montos, intereses, fechas para el pago, si ya se pagaron y quienes quedan adeudando. La fracción XIV con el titulo información presupuestal detallada, no es clara y mucho menos responde de una manera cuerente mi solicitud.

CEAIP-RR-38/2016 el oficio 62 de la presidencia municipal, no se acerca ni de cerca a responder mi solicitud de información, busca únicamente darme datos del 2014 sobre deudores, no describe ni años anteriores ni posteriores y deja una clara duda sobre que sea quiera responder la pregunta no señala años, montos, los inicios de las mismas y su liquidación dejando claro que la respuesta es incompleta. Respuesta de deudores 2014 [http://www.miguelauzazac.net/ceaip2010-2013/Fraccion XIV/Reporte Analítico del Pasivo %28del I-Qct-2014 al 31-Dic-2014%29.pdf](http://www.miguelauzazac.net/ceaip2010-2013/Fraccion%20XIV/Reporte%20Analitico%20del%20Pasivo%20del%20I-Qct-2014%20al%2031-Dic-2014.pdf) y [http://www.miguelauzazac.net/ceaip2010-2013/Fraccion XIV/Reporte Analítico del Pasivo %28del I-Jul-2014 al 30-Sep-2014%29.pdf](http://www.miguelauzazac.net/ceaip2010-2013/Fraccion%20XIV/Reporte%20Analitico%20del%20Pasivo%20del%20I-Jul-2014%20al%2030-Sep-2014.pdf).

CEAIP-RR-39/2016 no hay respuesta alguna sobre este punto de parte del municipio.

CEAIP-RR-40/2016 no hay respuesta alguna por parte del municipio. CEAIP-RR-41/2016 no hay respuesta alguna por parte del" [sic]

QUINTO.- Así las cosas, de la contestación al requerimiento el inconforme expresa insatisfacción en todos los recursos. Por lo tanto, resulta conveniente para este Organismo Garante pronunciarse de cada inconformidad, e efecto de determinar lo correspondiente en cada uno de ellos.

Lo que concierne al **CEAIP-RR-32/2016** en el que el recurrente solicita el plan anual de comisiones de cada regidor de la administración 2013 - 2016, el sujeto obligado le proporciona un link para que acceda a la información dentro

de las obligaciones de transparencia artículo 11 fracción V; sin embargo, posteriormente sujeto el obligado le entregó físicamente la información y que según refieren consisten en los planes anuales de comisiones de tres regidores, mostrando el recurrente inconformidad, pues dice que sólo de tres le enviaron información sin tener respuesta de los demás.

Ante tales expresiones, este Organismo Resolutor con la finalidad de reunir los elementos necesarios y así poder emitir una resolución justa, decretó la práctica de una inspección a la información relativa a los planes anuales de los regidores, con el objeto de acreditar la existencia o inexistencia dentro de los archivos del sujeto obligado de la información que solicita el recurrente, por lo que se ordenó con fundamento en los artículos 98 fracciones XV y XVII de la Ley y 261 en relación con el 299 y 301 del Código de Procedimiento Civiles Para el Estado de Zacatecas llevarla a cabo. Dicha inspección se realizó el día dieciocho de los actuales a las nueve horas, donde se observó en lo conducente a lo dispuesto por el artículo 301 del Código antes citado.

Atendió la diligencia **C. Lic. Enrique Alonso Guzmán Castañeda**, Asesor Jurídico del Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas quien no puso documentación alguna a la vista, sólo hizo la siguiente manifestación:

“Respecto de la primer solicitud, ante la no entrega completa de la información que requiere el ahora recurrente, se informa que sólo se cuenta con la información entregada por tres regidores, que fue la que ya se entregó al ciudadano, siendo siete los regidores faltantes que argumentaron al titular de la unidad de enlace que no cuentan con dicha información.”

Así las cosas, la inspección hace prueba en este asunto de conformidad con el artículo 326 del mismo Código adjetivo, virtud a que el Mtro. Víctor Hugo Hernández Reyes, Secretario Ejecutivo de esta Comisión tiene fe pública atento a lo dispuesto por el artículo 30 fracción II del Estatuto que rige las actividades de este Organismo Garante y fue asistido por los **Lics. Juan Alberto Luján Puente y Guillermo Huitrado Martínez**, proyectistas.

De las manifestaciones por parte del servidor público que atendió la diligencia, se obtuvieron elementos que fueron trascendentales para el esclarecimiento de los hechos, virtud a que se constató que el Ayuntamiento efectivamente sólo entregó la información de tres regidores, mientras que de los siete restantes según dice, no se cuenta con la información; sin embargo, no

explican las razones por la cuales no tienen la documentación, únicamente se limitan a manifestar tal situación sin fundamentar ni motivar el porqué no se cuenta ella.

Es importante hacer alusión que el derecho de acceso a la información pública es un derecho fundamental, consagrado en la Constitución Federal en su artículo 6º, 29 de la Constitución Local y 5 fracción V de la Ley, derecho que faculta a los individuos para solicitar información en poder de los sujetos obligados con motivo del desempeño de sus funciones, siendo ésta la contenida en cualquier documento que generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier acto jurídico que no tenga el carácter de reservada o confidencial.

Es el caso de la información solicitada por *****, la Ley Orgánica del Municipio en su artículo 79 fracción III obliga a los regidores a formar parte de las comisiones para las que fueran designados, pues sin lugar a dudas tienen un gran objetivo, puesto que son implementadas para estudiar y examinar problemas municipales; proponer proyectos de solución y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento. Asimismo, el artículo 29 del Reglamento Interior del Ayuntamiento establece, entre otras cosas, que los Regidores deben proponer al Ayuntamiento un plan anual de trabajo de sus respectivas comisiones; por lo tanto, no resulta viable que el sujeto obligado proporcione información incompleta, ya que constituye obligación de los sujetos obligados proporcionar y transparentar manera completa y actualizada la información.

Es evidente que el sujeto obligado está obstaculizando el cabal cumplimiento del derecho ciudadano a saber, pues el conocer en su totalidad este tipo de información constituye noción de interés público; por lo tanto, se considera de relevancia para la sociedad, ya que se debe conocer el plan anual de comisiones de todos los regidores, para así estar en condiciones de observar adecuadamente si se ha logrado alcanzar las metas y los objetivos planteados, convirtiendo así a la ciudadanía en contralores sociales, comprendiendo un derecho fundamental de las personas el conocer la información en posesión de cualquier sujeto obligado que reciba recursos del erario, obtenida por causa del ejercicio de sus funciones. Por lo tanto, se

presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

En conclusión, del estudio de los agravios del recurrente, de la argumentación por parte del sujeto obligado y de la inspección realizada por este Organismo Garante, de conformidad con el artículo 124 fracción III de la Ley, la Comisión considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas, lo cual implica realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos con la finalidad de localizar la información respecto del plan anual de comisión de los siete regidores restantes y entregarla al inconforme.

Ahora bien, suponiendo sin conceder que no se cuente con la información, se debe motivar la respuesta en función de las causas que justifiquen la inexistencia.

En consecuencia, se **INSTRUYE** al sujeto obligado, para que en un entregue al recurrente la información respecto del plan anual de comisión de los siete regidores restantes. Ahora bien, suponiendo sin conceder que no se cuente con la información, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

Asimismo, se le concederá un plazo al sujeto obligado para que entregue la información al ciudadano ***** o en su defecto justifique la inexistencia, el cual se estipulará en los resolutivos del cuerpo de la presente.

SIXTO.- Toca el turno del expediente **CEAIP-RR-33/2016**, en el que el solicitante requiere “la lista de documentos o actas de cabildo, cualquier respaldo de documentación por medio del cual cualquier regidor, síndico, presidente municipal y directores de área realicen peticiones de préstamo, así

como las autorizaciones, a la fecha de hoy cuáles se han liquidado y cuáles se adeudan y cuánto tiempo lleva la deuda”; por su parte, el sujeto obligado no otorga respuesta concreta a la solicitud, pues únicamente lo remite al portal a la fracción XIV del artículo 11; sin embargo, el inconforme se duele aludiendo que no se le indica el documento ni cualquier otro respaldo de la operación, puesto que en la página de transparencia no señala lo solicitado.

Es de hacer notar que efectivamente como lo refiere ***** , no se le otorga respuesta como la requiere, sino que únicamente el Ayuntamiento se limita a remitirlo a dicha fracción, sin que la información como la solicita se encuentre publicada.

Es importante traer a colación la inspección, descrita en el considerando que antecede, pero ahora para invocar lo referente al asunto que se resuelve, a través de la cual el sujeto obligado hizo la siguiente argumentación:

“Sobre la segunda solicitud, refiere el recurrente que lo remiten al portal pero no está la información completa solicitada, a lo cual el representante del sujeto obligado manifiesta que tal como se le respondiera, se encuentran todas las actas de cabildo de la presente administración municipal en el portal, y que de existir préstamos ahí se encuentra la autorización, sólo que efectivamente no se le precisó la fecha del acta en las que se contienen, en caso de existir.”

Así las cosas, la inspección hace prueba en este asunto de conformidad con el artículo 326 del mismo Código adjetivo, en base a las consideraciones vertidas en el considerando que antecede.

De las manifestaciones por parte del servidor público que atendió la diligencia, se obtuvieron elementos que fueron trascendentales para el esclarecimiento de los hechos, virtud a que se constató que el Ayuntamiento acepta efectivamente que no señaló el acta de cabildo a través del cual se aprobaron los créditos, pues dice que en caso de existir préstamos ahí se encuentra la autorización.

Es importante definir en base a la Ley de la materia los conceptos de información pública e información pública de oficio que según el artículo 5 Fracción X y XI son los siguientes:

“ X. INFORMACIÓN PÚBLICA.- La contenida en cualquier documento que los sujetos obligados y sus servidores públicos generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier acto jurídico, que no tenga el carácter de clasificada;

XI. INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO.- La información que los sujetos obligados deben difundir, de manera permanente y actualizada, sin que medie para ello solicitud de acceso;”

Atendiendo a ambos conceptos, se desprende que la información materia de la solicitud contiene ambos tipos de información, ya que de haber sido autorizado crédito a alguno de los servidores públicos referidos, este debió aprobarse a través de una acta de cabildo como lo señala el sujeto obligado, tales documentos atendiendo a lo que mandata la fracción VIII del precepto 9 de la Ley tienen que publicarse en el portal de transparencia. En este mismo orden de ideas, del contenido de dicha solicitud se desglosa más información, como lo son: **“a la fecha de la solicitud cuántos se han liquidado, cuáles se adeudan y cuánto tiempo lleva la deuda”**, datos que constituyen información pública, que si bien es cierto la Ley no los obliga a publicarlos, también lo es que tienen que obrar en los archivos del Ayuntamiento y por ende proporcionarla a los solicitantes.

La información que solicita ***** obedece a la de interés público, virtud a que refiere a recursos económicos cuyo destino ha sido para otorgar préstamos a ciertos servidores públicos del Ayuntamiento; por esta razón, la sociedad debe estar informada del acta a través del cual se autorizaron, así como la situación que guardan los créditos otorgados a Regidores, Síndicos, Presidentes y Directores de Área.

En conclusión, del estudio de los agravios del recurrente, de la argumentación por parte del sujeto obligado y de la inspección realizada por este Organismo Garante, de conformidad con el artículo 124 fracción III de la Ley, la Comisión considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas, lo cual implica indicarle al recurrente las actas a través de las cuales se autorizaron los préstamos a los Regidores, Síndicos, Presidentes y Directores de Área, así como la información respecto a

cuántos préstamos se liquidaron a la fecha en que se presentara la solicitud de información, cuáles se adeudan y cuánto tiempo lleva la deuda.

En consecuencia, se **INSTRUYE** al sujeto obligado, para que le indique al recurrente las actas a través de las cuales se autorizaron los préstamos a los Regidores, Síndicos, Presidentes y Directores de Área, así como la información respecto cuántos préstamos se liquidaron a la fecha en que se presentara la solicitud de información, cuáles se adeudan y cuánto tiempo lleva la deuda.

Asimismo, se le concederá un plazo al sujeto obligado para que entregue la información al ciudadano ***** , el cual se estipulará en los resolutive del cuerpo de la presente.

SÉPTIMO.- Del expediente **CEAIP-RR-34/2016**, en el que el recurrente solicita la lista de bienes muebles e inmuebles que tenga derecho para el uso, goce y aprovechamiento o explotación, de bienes de dominio público, es decir, si existen bienes propiedad del municipio que no se encuentren en su posesión, la razón del hecho y si existe algún beneficio de parte del municipio. Por su parte, el sujeto obligado tanto en la respuesta como en la contestación que envía a esta Comisión remite al ciudadano al portal de transparencia a la fracción XVII denominada lista de bienes muebles e inmuebles del Artículo 11; sin embargo, ***** se inconforma aludiendo a la información incompleta, y se duele refiriéndose únicamente a que no desglosa si existen propiedades en el municipio que no se encuentran en su posesión y sus razones. Por lo que este Organismo Resolutor, sólo se pronunciará respecto de lo que se adolece el recurrente.

De la revisión hecha por el Área de Informática de esta Comisión se desprende que efectivamente si existen las listas de bienes muebles e inmuebles; sin embargo, tal y como lo señala el recurrente, no dice cuáles propiedades no se encuentran en posesión y sus razones.

Así las cosas, de la inspección referida en el considerando quinto, donde al igual que las anteriores solicitudes no se presentó información, solo se realizó

la argumentación por el sujeto obligado, siendo ésta la que a continuación se transcribe:

“En cuanto a la tercera pregunta, se queja el recurrente de que lo remitido es incompleto, a lo cual se contesta por parte del sujeto obligado que los únicos bienes con que cuenta el municipio son los listados en la información de oficio, y que no existe bien del municipio que no goce y disfrute en cuanto a la posesión el ayuntamiento.”

La inspección hace prueba en este asunto de conformidad con el artículo 326 del mismo Código de Procedimientos Civiles, en base a las mismas consideraciones vertidas en el considerando quinto.

De las manifestaciones por parte del servidor público que atendió la diligencia, se obtuvieron elementos que fueron trascendentales para el esclarecimiento de los hechos, virtud a que el Ayuntamiento aclara que todos los bienes publicados se encuentran en posesión del Municipio. Ante tal expresión, este Organismo Garante considera acorde tal argumento.

En conclusión, del estudio de los agravios del recurrente, de la argumentación por parte del sujeto obligado y de la inspección realizada por este Organismo Garante, de conformidad con el artículo 124 fracción III de la Ley, la Comisión considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas, lo cual implica hacerle del conocimiento al recurrente que todos los bienes publicados en el portal de transparencia se encuentran en posesión del Municipio.

En consecuencia, se **INSTRUYE** al sujeto obligado, para que haga del conocimiento al recurrente que todos los bienes publicados en el portal de transparencia se encuentran en posesión del Municipio.

Asimismo, se le concederá un plazo al sujeto obligado para que entregue la información al ciudadano ***** , el cual se estipulará en los resolutive del cuerpo de la presente.

OCTAVO.- Referente al expediente **CEAIP-RR-35/2016**, por medio del cual solicita “bienes mueble e inmuebles del municipio por año desde 1989 hasta el 2016 y a que nombre viene la escritura, quiero saber la lista de las

propiedades del municipio y si están escrituradas a nombre del municipio o de otra persona, los que son propiedad en la actualidad y los que se vendieron y en qué administración, porque y a quien”. Por su parte, el sujeto obligado tanto en la respuesta como en la contestación que envía a esta Comisión remite al ciudadano al portal de transparencia a la fracción XVII denominada lista de bienes muebles e inmuebles del Artículo 11; sin embargo, ***** se inconforma por información incompleta y dice que no responden el nombre de a quién vienen las propiedades, si se tiene escrituras, quienes fueron propietarios, en qué administración se vendieron desde los años 1989 hasta el 2016, sólo envían los links enumerando las propiedades.

Es de hacer notar que el recurrente muestra descontento tanto de los bienes mueble como de los inmuebles. En ese tenor, este Organismo Garante de la revisión que se hizo por parte del Área de Informática a la Fracción XVII referente a los inventarios de bienes muebles e inmuebles se desprende lo siguiente, y que por economía procesal sólo se plasmará una parte de cada conjunto:

- **Bienes Inmuebles 2015**



Actualizado: 25/Marzo/2015

BIENES INMUEBLES 2015

| Descripción del Bien | Ubicación y Colindancias | Escritura Pública | Inscripción en el Registro | Clave Catastral | Superficie | Fecha de Adquisición | Valor de Adquisición | Documento |
|----------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|----------------------------|-----------------|------------|----------------------|----------------------|-----------|
| RELLENO SANITARIO | SE LOCALIZA AL ORIENTE DE ESTA CABECERA MUNICIPAL EN EL PUNTO DENOMINADO | NO | N/A | N/A | N/A | N/A | 0 | N/A |
| TERRENO PARA AMPLIAR ESCUELA | SE LOCALIZA EN EL CAMINO A LA LABOR MENONITA Y COLINDA CON PROP. DEL SR. ISAIAS SALAS | NO | N/A | 25 | 1543,4 M2 | N/A | 0 | N/A |
| CAMPO DEPORTIVO COLONIA ESTRELLA | SE LOCALIZA EN LA COLONIA ESTRELLA, COLINDA CON C. SIN NOMBRE Y VECINOS DE LA COLONIA Y PROP. PRIVADA | NO | N/A | 15 | 6600,16 M2 | N/A | 0 | N/A |
| GIMNASIO MUNICIPAL | SE LOCALIZA EN CALLE EDMUNDO SANCHEZ Y COLINDA CON PROP. PRIVADA Y C. ZACATECASDE | NO | N/A | 14 | 1999,37 M2 | N/A | 0 | N/A |
| MERCADO NUEVO | ESTA CABECERA MUNICIPAL SE LOCALIZA EN C. COLOTLAN Y COLINDA CON C. GUZ AGUILA, CON PROP. DEL SR. GUSTAVO GARCIA, HECTOR GIACOMAN. | NO | N/A | 41 | 1618,42 M2 | N/A | 0 | N/A |
| TERRENO LA UCA | SE LOCALIZA EN C. LOS ANGELES Y C. EN PROYECTO EN MIGUEL AUZA | NO | N/A | 30 | 5982,43 M2 | N/A | 0 | N/A |

-
-
-
-
-
-
-
-

- Inventario de Bienes Muebles 2014**

ANEXO 38 INVENTARIO DE BIENES MUEBLES
ESTADO DE ZACATECAS
H. AYUNTAMIENTO DE MIGUEL AUZA
SECRETARÍA MUNICIPAL



| Núm de Inventario | Núm de Resguardo | Responsable | Descripción Física | Ubicación Actual | Marca | Modelo | No de Serie | Fecha Adquisición | No Fact | Valor Adq |
|-------------------|------------------|-----------------------------------------------------------------------|-----------------------------|------------------------------------------------|----------|-----------------|------------------|-------------------|---------|-----------|
| BIB-27 | N/A | ELSA SERRANO HERRERA BIBLIOTECA EDMUNDO SANCHEZ, COL. 20 DE NOVIEMBRE | 4 MESAS DE PLASTICO BLANCAS | BIBLIOTECA EDMUNDO SANCHEZ COL.20 DE NOVIEMBRE | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A |
| DESA-10 | N/A | ING. JOSE LUIS HERRERA ACUÑA DESARROLLO AGROPECUARIO | SELLO | DESARROLLO AGROPECUARIO | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A |
| OFIM-31 | N/A | LIC. ARMANDO JORGE GARCIA FLORES OFICIALIA MAYOR | 2 MESAS DE PLASTICO BLANCAS | OFICIALIA MAYOR | LIFETIME | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A |
| SEC-234 | N/A | ING. GASPAR SALAS GUANGORENA SECRETARIA | MONITOR LCD 15" | INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS NORTE | BTC | BTC-7115AW | HL07030501B01053 | 19/12/2006 | N/A | N/A |
| TES-68 | 16 | LIC. ERNESTO A. TALAMANTES SALAS TESORERIA | FOTOCOPIADORA | TESORERIA | RICOH | AFICIO MP201SPF | W3019405278 | 29/03/2012 | 1539 | 18850 |
| BPEC-001 | N/A | ELSA SERRANO HERRERA BIBLIOTECA ERNESTO ZAMORA, EMILIO CARRANZA | ESTANTE DE 4 CHAROLAS GRIS | BIBLIOTECA ESNESTO ZAMORA, EMILIO CARRANZA | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A |
| DESA-11 | 4 | ING. JOSE LUIS HERRERA ACUÑA DESARROLLO AGROPECUARIO | EQUIPO DE COMPUTO | DESARROLLO AGROPECUARIO | ACER | N/A | 1030512843 | 11/04/2011 | 697 | N/A |
| OFIM-32 | N/A | LIC. ARMANDO JORGE GARCIA FLORES OFICIALIA MAYOR | 2 SILLAS ACOJINADAS | OFICIALIA MAYOR | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A |
| SEC-237 | N/A | ING. GASPAR SALAS GUANGORENA SECRETARIA | BOCINAS | INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS NORTE | BTC | SP-9702 | 36080257453 | 19/12/2006 | N/A | N/A |
| TES-69 | 16 | LIC. ERNESTO A. TALAMANTES SALAS TESORERIA | MAQUINA DE ESCRIBIR | TESORERIA | BROTHER | GX-6750 | G1K296534 | 16/01/2012 | N/A | 1799 |
| BPEC-002 | N/A | ELSA SERRANO HERRERA BIBLIOTECA ERNESTO ZAMORA, EMILIO CARRANZA | ESTANTE DE 4 CHAROLAS GRIS | BIBLIOTECA ESNESTO ZAMORA, EMILIO CARRANZA | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A |

- Parque Vehicular 2015**



Actualizado: 25-Marzo-2015

PARQUE VEHICULAR 2014

| NO. ECON. | Marca | Color | No. de Serie | PLACAS | Adscripción | Ubicación Actual | Modelo | Descripción | Responsable del resguardo |
|-----------|--------------------|------------|--------------------|------------|-------------------|----------------------|--------|------------------------|-------------------------------------|
| 1 | FORD EXPEDITION | PERLA | 1FMFU19587LA92661 | ZHJ3516 | PRESIDENTE | PRESIDENTE | 2007 | BUENAS CONDICIONES | M.V.Z. ARMANDO PERALES GÁNDARA |
| 2 | TOYOTA TACOMA | NEGRO | 3TMJU62N36M017871 | ZG-48-151 | SINDICO | SINDICO MUNICIPAL | 2006 | BUENAS CONDICIONES | LIC. NANCY ANDREA GÁNDADA ACOSTA |
| 3 | JEEP PATRIOT | ARENA | U4AT2GB7AD508243 | ZHJ-74-78 | OFICIAL MAYOR | OFICIALIA MAYOR | 2010 | BUENAS CONDICIONES | C. FERNANDO LERMA CERDA |
| 4 | CHEVROLET VAN | BLANCO | 1GA11G35R5W1042411 | ZHG-21-52 | OFICIAL MAYOR | OFICIALIA MAYOR | 1998 | BUENAS CONDICIONES | C. FERNANDO LERMA CERDA |
| 5 | FORD RANGER | NEGRO | 8AFERSAD786344329 | ZG-82-057 | DES ECONOMICO | DESARROLLO ECONOMICO | 2011 | BUENAS CONDICIONES | ING. JOSÉ LUIS HERRERA ACUÑA |
| 6 | NISSAN TSURU | AZUL LIGER | 3N1EB3151BK303966 | GAV7405 | OFICIAL MAYOR | OFICIALIA MAYOR | 2011 | BUENAS CONDICIONES | C. FERNANDO LERMA CERDA |
| 7 | FORD FOCUS | ROJO | 1FABP33301W239743 | ZHG-21-49 | OFICIAL MAYOR | OFICIALIA MAYOR | 2001 | CONDICION ES REGULARES | C. FERNANDO LERMA CERDA |
| 8 | JEEP PATRIOT | BLANCO | 1J4ATT2GBAD549642 | ZHJ-74-78 | DIF MUNICIPAL | DIF MUNICIPAL | | BUENAS CONDICIONES | C. ALONSO GURROLA VALDEZ |
| 9 | DODGE RAM | AZUL/GRIS | 3C6CDA AP7CG192222 | ZH-19-814 | DIF MUNICIPAL | DIF MUNICIPAL | 2012 | BUENAS CONDICIONES | C. ALONSO GURROLA VALDEZ |
| 10 | NISSAN | BLANCO | 3N6CD135Y4K053076 | SIN PLACAS | OBRAS PUBLICAS | OBRAS PUBLICAS | 1996 | CONDICIONES REGULARES | ING. HÉCTOR MANUEL AGUILERA CHAIREZ |
| 11 | AMBULANCIA | BCO/RO JO | WFOR54HP5CJ A30815 | ZG2-24-14 | PROTECCION CIVIL | PROTECCION CIVIL | 2012 | BUENAS CONDICIONES | C. GUILLERMO MOLLER GARCÍA |
| 12 | FORD AMBULANCIA | BLANCO | 3FTGF17WX7M A14413 | ZG-48-156 | PROTECCION CIVIL | PROTECCION CIVIL | 2007 | MALAS CONDICIONES | C. GUILLERMO MOLLER GARCÍA |
| 13 | PATRULLA DODGE RAM | AZUL/GRIS | 3D7J51ETXBG594051 | 02-533 | SEGURIDAD PUBLICA | SEGURIDAD PUBLICA | 2011 | BUENAS CONDICIONES | C. HUMBERTO MONTELONGO CARRILLO |
| 14 | PATRULLA DODGE RAM | AZUL/G RIS | 3C6CDAAPXCG192229 | 02-532 | SEGURIDAD PUBLICA | SEGURIDAD PUBLICA | 2012 | BUENAS CONDICIONES | C. HUMBERTO MONTELONGO CARRILLO |
| 15 | PATRULLA DODGE RAM | AZUL/G RIS | 3C6CDAAP3CG192203 | 02-531 | SEGURIDAD PUBLICA | SEGURIDAD PUBLICA | 2012 | BUENAS CONDICIONES | C. HUMBERTO MONTELONGO CARRILLO |

De tales imágenes se desprende que efectivamente, como lo refiere ***** no aparece toda la información pública solicitada, por lo que a efecto de corroborar la existencia de la totalidad de la información requerida, se realizó inspección, en la cual no se exhibió documentación alguna, únicamente se dio la siguiente argumentación por parte del sujeto obligado, que a la letra dice:

“Relativa a la cuarta pregunta, se vuelve a inconformar el recurrente de información incompleta, a lo cual se argumenta por parte del representante del sujeto obligado que tal y como se contestara en planteamiento anterior, los únicos bienes con que cuenta el municipio son los que se enumeran en la información de oficio que se encuentran en la página, sólo que efectivamente no se especificó lo que se requiere en dicha pregunta.”

La inspección hace prueba en este asunto de conformidad con el artículo 326 del mismo Código adjetivo, con base en las consideraciones vertidas en el considerando quinto.

De las manifestaciones realizadas por parte del servidor público que atendió la diligencia, se obtuvieron elementos que fueron trascendentales para el esclarecimiento de los hechos, virtud a que el Ayuntamiento aclara que los únicos bienes con que cuenta el municipio son los que se encuentran publicados en la información de oficio, pero que no se especifica como lo requiere el solicitante.

El derecho de acceso a la información pública es un derecho fundamental, consagrado en la Constitución Federal en su artículo 6°, 29 de la Constitución Local y 5 fracción V de la Ley, derecho que faculta a los individuos para solicitar información en poder de los sujetos obligados con motivo del desempeño de sus funciones, siendo ésta la contenida en cualquier documento que generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier acto jurídico que no tenga el carácter de reservada o confidencial. Por lo tanto, comprende el deber a los sujetos obligados de entregar la información pública; sin embargo, resulta importante referir que el inconforme requiere una serie de datos detallados respecto de los bienes muebles e inmuebles de los años de 1989 al 2016, información que alguna de ellas está publicada, y que a criterio de la Comisión cumple con lo que los sujetos obligados deben contemplar para el llenado de la información pública de oficio.

No obstante lo anterior, los entes obligados no tienen el deber de generar documentos como lo solicitan las personas cuando la normatividad no se los exige, como es el caso que nos ocupa, ya que dicho Ayuntamiento no cuenta con la información tal como lo solicita el inconforme.

Ahora bien, en el supuesto de ordenarle al Ayuntamiento a entregar la información tal y como lo solicita *****, se estaría quebrantando el precepto 71 de la Ley que establece: “las personas ejercerán su derecho de acceso a la información pública ante el sujeto obligado que la posea. La información se entregará en la modalidad indicada por el solicitante. **Si ello fuera imposible**, se entregará en el estado en que se encuentre, sin procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar cualquier clase de investigaciones, salvo en los casos en los que por la naturaleza de la solicitud tenga que realizarse una versión pública”; virtud a que de este asunto se denota la imposibilidad de generar la información como lo solicita, puesto que se componen de varios años atrás, además de que las autoridades no se encuentran obligadas a entregar información ad hoc para responder una solicitud.

Para fortalecer tales aseveraciones, a continuación se transcribe el Criterio emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ahora Instituto Nacional:

¹Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –
María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard
Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar
0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal

¹<http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20%2009-10%20Elaboraci%C3%B3n%20de%20documentos%20ad%20hoc.pdf>

En conclusión, del estudio de los agravios del recurrente, de la argumentación por parte del sujeto obligado y de la inspección realizada por este Organismo Garante, de conformidad con el artículo 124 fracción II de la Ley, la Comisión considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas, a través de la cual lo remite al artículo 11 a la fracción XVII de la Ley de la Materia.

NOVENO.- Del expediente **CEAIP-RR-36/2016**, en el cual la solicitud versa sobre el nombre de las personas autorizadas para otorgar gasolina y diésel por parte del municipio y quién puede recibirlas o quien recibió dentro del período del 2007 al 2016, si se tiene un convenio escrito o no con alguna gasolinera, en qué consiste y si es mediante crédito o vales, el sujeto obligado informa al solicitante cuáles son los servidores públicos autorizados para otorgar gasolina; asimismo, le indican que no se tiene convenio con ninguna gasolinera; no obstante a ello, ***** se agravia aludiendo información incompleta, pues no le dicen quién recibió gasolina.

Efectivamente, de la respuesta proporcionada no se desprende quiénes fueron los que recibieron gasolina o diésel, por lo tanto, éste Organismo Garante únicamente se abocará a pronunciarse sobre dicho planteamiento.

La información requerida es de la considerada como pública, por lo tanto, constituye el deber de los sujetos obligados de proporcionarla con la finalidad de transparentar el otorgamiento de combustible. Sin embargo, existe la condicionante de que la información exista en los archivos de las dependencias, en ese sentido, a efecto de corroborar tal situación se ordenó por parte de esta Comisión realizar inspección a los archivos del Ayuntamiento; no obstante lo anterior, el día de la diligencia no se presentó información alguna, sólo se argumentó por parte de la persona que atendió la diligencia lo siguiente:

“Sobre el quinto planteamiento, manifiesta el recurrente respuesta parcial, a lo cual se señala en cuanto a quién (población en general/beneficiarios) se le repartió gasolina o diésel por parte de la administración, que existe documentación que respalda lo autorizado, sólo que efectivamente no se informó al solicitante. Sobre la gasolina que se autorizó para el servicio público, no se lleva registro alguno.”

La inspección hace prueba en este asunto de conformidad con el artículo 326 del Código de Procedimientos Civiles, con base en las consideraciones vertidas en el considerando quinto.

De las manifestaciones por parte del servidor público que atendió la diligencia, se obtuvieron elementos que fueron trascendentales para el esclarecimiento de los hechos, virtud a que el Ayuntamiento acepta que fue una respuesta parcial, además hace la apreciación de que sí existe información que respalda lo autorizado, pero sólo de beneficiarios y no así lo que se autoriza para el servicio público, pues de ello no hay registro.

Este Organismo Garante considera acorde tal argumento, pues si sólo se cuenta con la documentación para indicar cuáles son los beneficiarios a los cuales se les ha otorgado gasolina o diésel, debe informar al solicitante el nombre de las personas, con el objeto de garantizar efectivamente el derecho de acceso a la información pública y así permitir a la sociedad pueda estar en condiciones de conocer a quiénes se han destinado los combustibles.

En conclusión, del estudio de los agravios del recurrente, de la argumentación por parte del sujeto obligado y de la inspección realizada por este Organismo Garante, de conformidad con el artículo 124 fracción III de la Ley, la Comisión considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas, lo cual implica hacerle del conocimiento de quiénes son los beneficiarios a los cuales se les han otorgado diésel o gasolina desde el año 2007 al 2016; de igual forma, resulta necesario que el Ayuntamiento le haga saber al ciudadano lo referente al servicio público, en lo concerniente a que no se cuentan con registro que les permita saber a qué servidor público se le otorga alguno de los carburantes referidos, con motivo del desempeño de sus funciones.

En consecuencia, se **INSTRUYE** al sujeto obligado, para que haga del conocimiento al solicitante quienes son los beneficiarios a los cuales se les han otorgado diésel o gasolina desde el año 2007 al 2016; de igual forma, lo referente al servicio público, en lo concerniente a que no se cuentan con registro que les permita saber a qué servidor público se le otorga alguno de los carburantes referidos, con motivo del desempeño de sus funciones.

DÉCIMO.- Por lo que toca al expediente **CEAIP-RR-37/2016**, donde se solicita la lista de préstamos municipales por año desde el 2007 al 2016, cuáles han sido pagados, cuántos se adeudan, el listado por año de los préstamos que ha otorgado el municipio a todos sus empleados nombres, montos, intereses, fecha para el pago, pagarés, si ya se pagaron y cuánto se adeuda, el sujeto obligado responde a través del oficio número 61, mediante el cual lo remite a la fracción XIV de artículo 11 de la Ley, pero el recurrente se agravia diciendo que no se detallan cuáles son los préstamos, ni a quién se otorgan, montos, intereses, fechas para el pago, si ya se pagaron y quiénes quedan adeudando, la fracción no es clara en dicho sentido.

De la multicitada revisión que se hizo a la fracción XIV del numeral 11 de la Ley, se desprendió lo que enseguida se plasma:

Año 2015

- Auxiliares de Cuentas (del 1 de Junio de 2015 al 31 de Agosto del 2015)
- AYUDAS Y SUBSIDIOS 2 ENERO 2015 AL 30 DE JUNIO 2015
- Balanza de comprobación del 1-Oct-2015 al 31-Dic-2015
- Balanza de Comprobación del 1 de Julio 2015 al 31 de Agosto 2015
- CALENDARIO MENSUAL DE EGRESOS AL 30 DE JUNIO 2015
- CALENDARIO MENSUAL DE INGRESOS AL 30 DE JUNIO 2015
- Ejercicio de los ingresos(01-Oct-2015 al 31-Dic-2015)
- Ejercicio de los Ingresos al 1 de Julio 2015 al 31 de Agosto 2015
- Estado Análítico De Activos del 2 enero 2015 al 30 junio 2015
- Estado Análítico de Ingresos al 31 de agosto de 2015
- Estado analítico de ingresos presupuestales al 31-Dic-2015
- Estado Análítico De Pasivos del 2-enero-2015-al-30-junio-2015
- Estado del ejercicio del presupuesto al 31 de diciembre de 2015
- Estado de Origen y Aplicación de Recursos del 1 de Julio 2015 al 31 de Agosto 2015
- Estado Origen Aplicación del 2 enero 2015 al 30 junio 2015
- Estado Presupuesto Egresos al 30 de junio 2015
- Justificación al Cuarto Trimestre 2015 (Tesorería)
- Justificación al Tercer Trimestre 2015 (Tesorería)
- Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015
- Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015
- RELACION CUENTAS BANCARIAS DEL 2 ENERO 2015 AL 30 JUNIO 2015

- **Justificación al Cuarto Trimestre 2015**

Año 2014

- Balanza de Comprobación del 01-Abr-2014 al 30-Abr-2014
- Egresos Enero - Agosto 2014
- Ejercicio del presupuesto al 31-julio-2014
- Estados de Resultados del 01-Abr-2014 al 30-Abr-2014
- Estado analítico de ingresos al 31 de julio 2014

- Estado de origen y aplicación de recursos (02 enero al 31 de julio 2014)
- Estado de Origen y Aplicación de Recursos (del 1-Jul-2014 al 30 Sep-2014)
- Estado de Origen y Aplicación de Recurso (del 1-Oct-2014 al 31-Dic-2014)
- Ley de Ingresos Municipal 2014
- Reporte Análítico del Activo (del 1-Jul-2014 al 30-Sep-2014)
- Reporte Análítico del Activo (del 1-Oct-2014 al 31-Dic-2014)
- Reporte Análítico del Pasivo (del 1-Jul-2014 al 30-Sep-2014)
- Reporte Análítico del Pasivo (del 1-Oct-2014 al 31-Dic-2014)

Año 2013

- Ejercicio del Presupuesto del 1-Oct al 31-Dic-2013
- Estado Análítico de Ingresos del 1-Oct al 31-Dic-2013
- Ley de Ingresos Municipal 2013
- Presupuesto de Ingresos y Egresos del Municipio Miguel Auza Ejercicio 2013

Año 2012

- Análisis del Activo del 2 Enero al 31 de Mayo 2012
- Asignación Presupuestal de Egresos al 2 de Enero 2012
- Asignación Presupuestal de Egresos al 31 de Diciembre del 2012
- Balanza de Comprobación del 2 de Enero al 31 de Mayo 2012
- Estado de Origen y Aplicación de Recursos del 1 de Enero al 31 Mayo 2012

Año 2011

- Asignación Presupuestal de Egresos. (al 30-Junio-2011)
- Balance de Comprobación (al 30-Junio-2011)
- Deudas Contraídas Enero Julio 2011
- [Origen y Aplicación de Recursos\(al 30-Junio-2011\)](#)

De lo anterior, se denota que el contenido de la fracción sí es confuso respecto a lo que se solicita, virtud a que lo que se requiere son cuestiones referente a deudores y ninguno de los títulos lleva tal nombre; en ese tenor, un ciudadano ordinario no se encontraría en condiciones de saber en qué apartado de la fracción localizar la información. En ese sentido, se contraviene lo establecido en la Ley en su artículo 70, ya que debe estar disponible la información de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas; ya que en el caso que nos ocupa no fue así, pues para encontrar información se tuvo que ingresar a cada uno de los títulos y observar detenidamente el contenido de cada apartado.

Ahora bien, con la finalidad de que el sujeto obligado exhibiera la información solicitada en su totalidad se realizó una inspección; pero, no se presentó información alguna, sólo por parte del ayuntamiento se limitó a hacer la siguiente manifestación:

“En cuanto a la sexta pregunta, se inconforma nuevamente de información incompleta, refiriendo que lo remiten a un link relativa a la información de oficio del municipio en su fracción XVIII del artículo 11, a lo cual se expresa por parte del ayuntamiento, que en dicha fracción y artículo se contiene un punto que se refiere a deudores al 31 de julio 2014, que es la única información sobre el particular con que se cuenta, así como que el rubro de deudores no se encuentra especificado si se trata de servidores públicos o a la población en general, ni se contienen los demás datos solicitados.”

La inspección hace prueba en este asunto de conformidad con el artículo 326 del mismo Código adjetivo, en base a las consideraciones vertidas en el considerando quinto.

De las manifestaciones por parte del servidor público que atendió la diligencia, se obtuvieron elementos que apoyaron para el esclarecimiento de los hechos, virtud a que el Ayuntamiento acepta que fue una respuesta parcial, pues acepta que la información que se encuentra publicada no especifica si se trata de servidores público; no obstante lo anterior, se desprende también que el sujeto obligado señala haberlo remitido a la fracción XVIII del artículo 11 correspondiente a la del endeudamiento, situación que no es verdad, virtud a que del contenido del oficio por medio del cual dan respuesta señala la fracción XIV; sin embargo, del contenido de la fracción XVIII se observa que tiene un rubro denominado **deudores al 31 de julio 2014**, y las tablas contenidas ahí son el mismo formato que se encuentra en la XIV, sólo varía el contenido de la información, pues la fecha del reporte que se informa es diversa. Con la finalidad de conocer los datos que integran el formato publicado, ésta Comisión considera pertinente plasmar parte de la imagen:

1126-04 OTROS DEUDORES \$583,946.87 \$157,200.00 \$94,100.00 \$647,046.87 \$63,100.00



Usr: Supervisor
Rep: rptEstadoAnaliticoDeActivosYPasivos

**MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA
ZACATECAS**
Reporte Analítico del Activo
Del 02/ene/2014 al 31/jul/2014

Fecha y hora de Impresión | 22/ene/2015 | 09:55 a.m.

| Cuenta Contable | Saldo Inicial | Cargos del periodo | Abonos del periodo | Saldo Final | Flujo del Periodo |
|------------------------------------------------------|---------------|--------------------|--------------------|--------------|-------------------|
| 1126-04-0001 MA. ALTAGRACIA DEVORA GOMEZ | \$4,727.45 | \$0.00 | \$0.00 | \$4,727.45 | \$0.00 |
| 1126-04-0002 JAVIER ROBLES SANCHEZ | \$40,000.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$40,000.00 | \$0.00 |
| 1126-04-0003 LUIS MARIO RUELAS HERNANDEZ | \$315,000.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$315,000.00 | \$0.00 |
| 1126-04-0004 EFIGENIA DEL ROCIO OCHOA PERALES | \$2,105.20 | \$0.00 | \$0.00 | \$2,105.20 | \$0.00 |
| 1126-04-0005 ALAN IGOR PADILLA PARTINEZ | \$25,000.00 | \$0.00 | \$25,000.00 | \$0.00 | -\$25,000.00 |
| 1126-04-0006 LUIS GIACOMAN GARCIA | \$6,512.22 | \$0.00 | \$0.00 | \$6,512.22 | \$0.00 |
| 1126-04-0007 ARMANDO PERALES GANDARA | \$184,900.00 | \$0.00 | \$33,500.00 | \$151,400.00 | -\$33,500.00 |
| 1126-04-0008 SECRETARIA DE FINANZAS | \$5,702.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$5,702.00 | \$0.00 |
| 1126-04-0009 MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA FONDO III 2013 | \$0.00 | \$1,000.00 | \$0.00 | \$1,000.00 | \$1,000.00 |
| 1126-04-0010 ARMIDA BOCARDO CHAVEZ | \$0.00 | \$5,000.00 | \$0.00 | \$5,000.00 | \$5,000.00 |
| 1126-04-0011 MANUEL ALFONSO PICHARDO HERNANDEZ | \$0.00 | \$50,000.00 | \$34,800.00 | \$15,200.00 | \$15,200.00 |
| 1126-04-0012 DALILA DOSAL CANALES | \$0.00 | \$10,000.00 | \$0.00 | \$10,000.00 | \$10,000.00 |

Tomando en cuenta lo anterior, el sujeto obligado debió en todo caso remitirlo a las dos fracciones a efecto de proporcionarle una respuesta más completa; sin embargo, es de hacer notar que la información publicada no contiene en su totalidad lo solicitado por *****.

Este Organismo Garante atendiendo al agravio del Recurrente señala que en los formatos sí se refiere cuáles son los préstamos, los montos y a quién se les ha otorgado, pero, como el recurrente solicitó de los empleados, es decir, de servidores públicos, en dicho formato no se especifica cuáles de las personas señaladas como deudores son empleados del Ayuntamiento, tampoco se dice los intereses, fecha para el pago, si ya se pagaron y quienes adeudan.

Si bien es cierto la Ley no los obliga a publicar tales datos, también lo es que dicha información tienen que obrar en los archivos del sujeto obligado.

Es menester señalar que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano, consagrado en la Constitución Federal en su artículo 6º, 29 de la Constitución Local y 5 fracción V de la Ley, derecho que faculta a los individuos para solicitar información que se encuentre en poder de los sujetos obligados con motivo del desempeño de sus funciones, siendo ésta la contenida en cualquier documento que generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier acto jurídico que no tenga el carácter de reservada o confidencial.

Ahora bien, respecto a la información solicitada por el inconforme, es importante realizar el siguiente análisis: en primer lugar, es información que el sujeto obligado de alguna forma genera, adquiere, conserva o transforma por cualquier acto; sin embargo, la ley en sus preceptos 10 y 26 establece que sólo será negada o restringida cuando sea reservada o confidencial, no obstante, para el caso que nos ocupa la información materia de la solicitud no encuadra en ninguno de los dos supuestos señalados, puesto que versa sobre préstamos otorgados a empleados del Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas, así como información concerniente al estado que guardan;

En este mismo orden de ideas, el efecto que produce dar a conocer este tipo de información trae como beneficio el que la sociedad sepa a cuáles empleados se les ha otorgado préstamo, así como algunas otras cuestiones inherentes a éstos, por lo que a todas luces el sujeto obligado está obstaculizando el cabal cumplimiento del derecho ciudadano a saber, pues el conocer este tipo de información constituye noción de interés público; por lo tanto, se considera de relevancia para la sociedad, virtud a que para el otorgamiento de los préstamos se utilizaron recursos públicos, aportados en gran medida de las contribuciones de los gobernados, comprendiendo un derecho fundamental de las personas el conocer la información en posesión de cualquier sujeto obligado.

Para fortalecer tales aseveraciones, a continuación se transcribe la tesis sostenida por el Poder Judicial de la Federación en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

²INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

En conclusión, del estudio de los agravios del recurrente, de la argumentación por parte del sujeto obligado y de la inspección realizada por este Organismo Garante, de conformidad con el artículo 124 fracción III de la Ley, la Comisión considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas, lo cual implica hacerle del conocimiento al recurrente respecto a los deudores que se encuentran publicados en el portal de transparencia, cuáles son empleados del Ayuntamiento a los que se haya otorgado préstamo; de igual forma, debe informarle sobre los intereses, la fecha para el pago, si ya se pagaron y quiénes adeudan.

En consecuencia, se **INSTRUYE** al sujeto obligado, para que haga del conocimiento al solicitante respecto a los deudores que se encuentran

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, Tesis: 2a. LXXXVIII/2010, Registro: 164032.

publicados en el portal de transparencia, cuáles son empleados del Ayuntamiento a los que se haya otorgado préstamo; de igual forma, debe informarle sobre los intereses, la fecha para el pago, si ya se pagaron y quiénes adeudan.

Asimismo, se le concederá un plazo al sujeto obligado para que entregue la información al ciudadano ***** , el cual se estipulará en los resolutivos del cuerpo de la presente.

DÉCIMO PRIMERO.- Referente al recurso con número de expediente **CEAIP-RR-38/2016**, en el que ***** solicita la lista de deudores del municipio desde el 2007 al 2013, quiénes de personas físicas le debían por año al municipio, montos, pagos y deudas actuales de las mismas de inicio y liquidación. Por lo que respecta a la respuesta otorgada por el Ayuntamiento, a través del oficio número 62, mediante el cual lo remite a la fracción XIV de artículo 11 de la Ley; pero, el recurrente se agravia diciendo que es información incompleta, pues únicamente proporcionan datos del 2014 sobre deudores, no describe ni años anteriores ni posteriores, no señala años, montos, los inicios de la deudas ni la fecha de liquidación.

Es necesario precisar la solicitud inicial del ciudadano, en relación a que solamente requiere de los años del 2007 al 2013, pues en su agravio señala entre otras cosas, que no se le informa de años posteriores al 2014, por lo que esta Autoridad advierte que pretende ampliar lo originalmente solicitado, virtud a que es evidente el interés del recurrente de conocer información de años no solicitados. Así las cosas, la manifestación expresada por el inconforme en la contestación del requerimiento no puede constituir materia de análisis en este recurso, por lo cual resulta improcedente, virtud a que pretende ampliar lo solicitado; sin embargo, es importante hacer del conocimiento a ***** que tiene a salvo su derecho para realizar nuevas solicitudes al sujeto obligado en comento sobre las cuestiones que sean de su interés.

Para fortalecer tales aseveraciones, a continuación se transcribe el Criterio emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ahora Instituto Nacional:

³ Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

Expedientes:

- 5871/08 Secretaría de Educación Pública – Alonso Gómez-Robledo Verduzco
- 3468/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Ángel Trinidad Zaldívar
- 5417/09 Procuraduría General de la República - María Marván Laborde
- 1006/10 Instituto Mexicano del Seguro Social – Sigrid Arzt Colunga
- 1378/10 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – María Elena Pérez-Jaén Zermeño.

Por lo tanto, este Organismo Resolutor sólo se pronunciará de la información solicitada respecto de los años 2007 al 2013; para lo cual ésta Comisión consideró conveniente ingresar al portal de transparencia de dicho Ayuntamiento, concretamente a la fracción XIV del artículo 11, a efecto de verificar la respuesta del sujeto obligado, observándose lo siguiente:

| MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA ESTADO DE ZACATECAS | | Fecha: 20-Ene-12 Página: 1 | | |
|-----------------------------------------------------|--------------------|-------------------------------------|---------------|----------------|
| Análisis del Activo del 2 Enero al 30 Junio 2011 | | | | |
| CUENTA / NOMBRE DE CUENTA | SALDO ANTES INICIO | Movimientos del Ejercicio CARGOS | ABONOS | SALDO AL FINAL |
| 1102 BANCOS | 4,624,982.75 | 33,797,061.71 | 34,737,470.00 | 3,594,494.46 |
| 1102-02-0001 BANCOMER | 2,841,622.92 | 33,797,061.71 | 34,737,470.00 | 1,811,214.63 |
| 1102-02-0001 CTA. DE CHEQUES No.013624575-1 | 1,931.08 | 0.00 | 0.00 | 1,931.08 |
| 1102-02-0002 FONDO B CUENTA 0164397575 BANCOMER | 167,958.04 | 4,241.08 | 166,210.66 | 1,990.44 |
| 1102-02-0003 FONDO IV CUENTA 0164397593 BANCOMER | 0.00 | 688,206.90 | 684,432.90 | 3,774.00 |
| 1102-02-0004 SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POT (BANCOS) | 35,755.96 | 1,334,936.00 | 1,450,906.85 | 48,270.11 |
| 1102-02-0005 NOMINA BANCOMER CUENTA 0169026085 | 831,885.76 | 18,398,820.70 | 19,263,108.57 | -122,402.11 |
| 1102-02-0006 RAMO 20 00175633730 | 15,629.79 | 100.00 | 13,568.68 | 2,161.11 |
| 1102-02-0007 PROGRAMA 3X1 00178806128 | 1,865,975.21 | 3,851,781.01 | 5,738,369.30 | -1,111.08 |
| 1102-02-0008 MAQUINARIA PESADA 00179727547 | 0.00 | 183,000.00 | 182,728.42 | -271.58 |
| 1102-02-0009 FONDO B 2011 00180776886 | 0.00 | 4,669,496.00 | 2,967,040.38 | 1,702,455.62 |
| 1102-02-0010 FONDO IV 2011-00180776986 | 0.00 | 4,264,577.00 | 4,254,966.00 | 9,611.00 |
| 1102-03 BITAL | 1,785,279.83 | 0.00 | 0.00 | 1,785,279.83 |
| 1102-03-0004 GASTO CORRIENTE | 1,131,386.39 | 0.00 | 0.00 | 1,131,386.39 |
| 1102-03-0005 RAMO 33 GENERAL N° 04026351320 | 653,893.44 | 0.00 | 0.00 | 653,893.44 |
| 1105 DEBIDOS | 3,267,985.14 | 4,552,517.58 | 180,730.00 | 6,628,752.72 |
| 1105-02 EMPLEADOS TEMPORALES | 176,127.45 | 252,668.00 | 18,750.00 | 418,045.45 |
| 1105-02-0021 GISELDA ESPINO MIRELES | 20,000.00 | 0.00 | 0.00 | 20,000.00 |
| 1105-02-0036 ROSA MARIA RAMIREZ TORRES | 10,000.00 | 0.00 | 3,500.00 | 6,500.00 |
| 1105-02-0077 MA. ALTAGRACIA DEVORA GOMEZ | 4,727.45 | 0.00 | 0.00 | 4,727.45 |
| 1105-02-0079 JAVIER ROBLES SANCHEZ | 40,000.00 | 0.00 | 0.00 | 40,000.00 |
| 1105-02-0082 LUIS MARIO RUELAS HERNANDEZ | 101,500.00 | 220,000.00 | 0.00 | 321,500.00 |
| 1105-02-0083 MARIA DEL SOCORRO TRIANA GAMON | 0.00 | 2,000.00 | 800.00 | 1,200.00 |
| 1105-02-0084 MARGARITA HERNANDEZ TORRES | 0.00 | 10,000.00 | 4,500.00 | 5,500.00 |
| 1105-02-0085 MANUEL SOLIS ROJAS | 0.00 | 5,100.00 | 5,000.00 | 1,100.00 |
| 1105-02-0086 MAURILIO GANDARA RIVERA | 0.00 | 1,500.00 | 0.00 | 1,500.00 |
| 1105-02-0087 JUANA OLIVIA PERALES FAVELA | 0.00 | 2,000.00 | 300.00 | 1,700.00 |
| 1105-02-0088 MA. GUADALUPE MEDINA TORRES | 0.00 | 2,000.00 | 1,200.00 | 800.00 |
| 1105-02-0089 FRANCISCO JAVIER ALBA FLORES | 0.00 | 5,000.00 | 0.00 | 5,000.00 |
| 1105-02-0093 SALVADOR GANDARA RENOVATO | 0.00 | 3,000.00 | 0.00 | 3,000.00 |
| 1105-03 GASTOS DEBIDOS | 2,091,757.69 | 4,299,817.58 | 180,000.00 | 6,211,675.27 |
| 1105-03-0002 TESORERIA (GASTO CORRIENTE) | 2,085,245.47 | 3,749,917.58 | 180,000.00 | 5,655,163.05 |
| 1105-03-0015 LUIS GUACOMAN GARCIA | 6,512.22 | 0.00 | 0.00 | 6,512.22 |
| 1105-03-0017 FONDO IV 2011 | 0.00 | 300,000.00 | 0.00 | 300,000.00 |
| 1105-03-0018 PROGRAMA 3X1 | 0.00 | 250,000.00 | 0.00 | 250,000.00 |
| 1201 MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINST. | 1,595,191.40 | 15,207.04 | 0.00 | 1,610,398.44 |
| 1201-01 MOBILIARIO | 1,518,568.49 | 7,207.04 | 0.00 | 1,525,775.53 |
| 1201-01-0001 MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMON. | 479,264.66 | 0.00 | 0.00 | 479,264.66 |
| 1201-01-0004 SILLAS | 104,834.64 | 0.00 | 0.00 | 104,834.64 |
| 1201-01-0005 ESCRITORIOS | 22,241.70 | 7,207.04 | 0.00 | 29,448.74 |
| 1201-01-0007 REGULADOR MICROVOLT 2000 SOLA BASIC | 1,300.00 | 0.00 | 0.00 | 1,300.00 |
| 1201-01-0008 GABINETE PARA COPIADORA | 3,150.00 | 0.00 | 0.00 | 3,150.00 |
| 1201-01-0010 MOGULO Y SILLAS | 17,353.30 | 0.00 | 0.00 | 17,353.30 |
| 1201-01-0012 MESA P/COMPUTADORA GALE | 1,196.00 | 0.00 | 0.00 | 1,196.00 |
| 1201-01-0013 ARCHIVEROS | 5,483.00 | 0.00 | 0.00 | 5,483.00 |
| 1201-01-0017 CARRUCEL | 64,590.00 | 0.00 | 0.00 | 64,590.00 |
| 1201-01-0018 MODULAR | 1,948,231.00 | 0.00 | 0.00 | 1,948,231.00 |
| 1201-01-0019 COLUMPIO | 3,967.30 | 0.00 | 0.00 | 3,967.30 |
| 1201-01-0020 HESBALADILLA | 3,633.25 | 0.00 | 0.00 | 3,633.25 |
| 1201-01-0021 SUEDE Y BAJA | 2,380.50 | 0.00 | 0.00 | 2,380.50 |
| 1201-01-0022 PASAMANOS | 2,645.00 | 0.00 | 0.00 | 2,645.00 |
| 1201-01-0023 SIERRA | 7,554.58 | 0.00 | 0.00 | 7,554.58 |
| 1201-01-0024 | 5,157.75 | 0.00 | 0.00 | 5,157.75 |
| 1201-01-0025 | 176,925.86 | 0.00 | 0.00 | 176,925.86 |

³ <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%202710%20Ampliacion%20de%20solicitud%20a%20trav%C3%A9s%20de%20recurso%20de%20revisi%C3%B3n.pdf>

| Indetec SAL 63562 | | MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA ESTADO DE ZACATECAS | | Fecha: 22-Jun-12 |
|---------------------------------------------------|-----------------------|-------------------------------------------------|---------------|---------------------|
| Analisis del Activo del 2 enero al 31 mayo 2012 | | | | Página: 1 |
| CUENTA / NOMBRE DE CUENTA | SALDO ANTES INICIO | Movimientos del Ejercicio CARGOS ABONOS | | SALDO AL FINAL |
| 1101 CAJA | 0.00 | 22,000.00 | 22,000.00 | 0.00 |
| 1101-02 FONDO FIJO DE CAJA | 0.00 | 22,000.00 | 22,000.00 | 0.00 |
| 1101-02-0002 HILDA VERONICA FAVELA MARTINEZ | 0.00 | 20,000.00 | 20,000.00 | 0.00 |
| 1101-02-0003 ARMANDO JORGE GARCIA FLORES | 0.00 | 2,000.00 | 2,000.00 | 0.00 |
| 1102 BANCOS | -1,884,814.14 | 38,674,913.17 | 37,525,843.61 | -735,744.58 |
| 1102-02 BANCOMER | -3,668,093.97 | 38,674,913.17 | 37,525,843.61 | -2,519,024.41 |
| 1102-02-0001 CTA. DE CHEQUES No.013624578-1 | 1,931.08 | 0.00 | 0.00 | 1,931.08 |
| 1102-02-0002 FONDO III CUENTA 0184397576 BANCOMER | 1,990.44 | 0.00 | 0.00 | 1,990.44 |
| 1102-02-0003 FONDO IV CUENTA 0184397983 BANCOMER | 3,734.56 | 0.00 | 3,734.56 | 0.00 |
| 1102-02-0004 SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POT (BANCO | 39,883.91 | 700,998.88 | 648,786.40 | 92,122.63 |
| 1102-02-0005 NOMINA BANCOMER CUENTA 0169083085 | -867,997.27 | 15,254,206.35 | 17,351,592.39 | -2,965,383.31 |
| 1102-02-0006 RAMO 20 00175933730 | 24.11 | 0.00 | 24.11 | 0.00 |
| 1102-02-0007 PROGRAMA 3X1 00178806128 | -4,012,244.46 | 4,983,187.46 | 1,077,099.87 | -106,186.87 |
| 1102-02-0008 MAQUINARIA PESADA 00179727647 | -107,913.92 | 100,000.00 | 1,836.08 | -9,750.00 |
| 1102-02-0009 FONDO III 2011 00180776696 | 353,410.24 | 2,837,437.91 | 2,771,219.31 | -49,318.84 |
| 1102-02-0010 FONDO IV 2011 00180777986 | 919,087.74 | 3,569.00 | 715,069.00 | 207,587.74 |
| 1102-02-0011 FONDO IV 2012 00188942528 | 0.00 | 9,035,139.93 | 9,082,583.37 | -47,443.44 |
| 1102-02-0012 FONDO IV 2012 00188942882 | 0.00 | 4,285,687.00 | 4,448,928.52 | -163,241.52 |
| 1102-02-0013 FONDO DE PAVIMENTACION CTA. 01900097 | 0.00 | 1,475,000.00 | 1,425,000.00 | 50,000.00 |
| 1102-03 BIENAL | 1,783,279.83 | 0.00 | 0.00 | 1,783,279.83 |
| 1102-03-0004 GASTO CORRIENTE | 1,131,886.39 | 0.00 | 0.00 | 1,131,886.39 |
| 1102-03-0005 RAMO 33 GENERAL N° 04026351320 | 651,393.44 | 0.00 | 0.00 | 651,393.44 |
| 1103 INVERSION | 4,000,074.46 | 7,700,002.47 | 5,714,339.11 | 5,985,737.82 |
| 1103-01 INVERSION | 4,000,074.46 | 7,700,002.47 | 5,714,339.11 | 5,985,737.82 |
| 1103-01-0001 PROGRAMA 3X1 | 2,000,083.59 | 0.00 | 0.00 | 2,000,083.59 |
| 1103-01-0002 FONDO III 2011 | 1,999,990.87 | 0.00 | 2,014,283.91 | -14,293.04 |
| 1103-01-0003 FONDO III 2012 | 0.00 | 5,499,973.52 | 2,800,019.93 | 2,999,953.59 |
| 1103-01-0004 GASTO CORRIENTE | 0.00 | 2,200,028.95 | 1,200,035.27 | 999,993.68 |
| 1105 DEUDORES | 5,075,287.14 | 1,599,000.00 | 2,394,000.00 | 4,280,287.14 |
| 1105-02 ENPLEADOS TEMPORALES | 386,227.45 | 24,000.00 | 3,000.00 | 407,227.45 |
| 1105-02-0021 GRISELDA ESPINO MIRELES | 20,000.00 | 0.00 | 3,000.00 | 17,000.00 |
| 1105-02-0036 ROSA MARIA RAMIREZ TORRES | 6,800.00 | 0.00 | 0.00 | 6,800.00 |
| 1105-02-0057 MARGARITA HERNANDEZ TORRES | 0.00 | 10,000.00 | 0.00 | 10,000.00 |
| 1105-02-0077 MA. ALTAGRACIA DEVORA GOMEZ | 4,727.45 | 0.00 | 0.00 | 4,727.45 |
| 1105-02-0078 JAVIER ROBLES SANCHEZ | 40,000.00 | 0.00 | 0.00 | 40,000.00 |
| 1105-02-0082 LUIS MARIO RUELAS HERNANDEZ | 315,000.00 | 0.00 | 0.00 | 315,000.00 |
| 1105-02-0085 MANUEL SOLIS ROJAS | 0.00 | 5,000.00 | 0.00 | 5,000.00 |
| 1105-02-0091 EDGAR ANTONIO LAZALDE PERALES | 0.00 | 9,000.00 | 0.00 | 9,000.00 |
| 1105-03 OTROS DEUDORES | 4,689,059.69 | 1,575,000.00 | 2,391,000.00 | 3,873,059.69 |
| 1105-03-0002 TESORERIA (GASTO CORRIENTE) | 3,338,547.47 | 0.00 | 274,000.00 | 3,064,547.47 |
| 1105-03-0015 LUIS GIACOMAN GARCIA | 6,512.22 | 0.00 | 0.00 | 6,512.22 |
| 1105-03-0017 FONDO IV 2011 | 692,000.00 | 0.00 | 692,000.00 | 0.00 |
| 1105-03-0018 PROGRAMA 3X1 | 602,000.00 | 0.00 | 0.00 | 602,000.00 |
| 1105-03-0019 FONDO III 2011 | 80,000.00 | 0.00 | 0.00 | 80,000.00 |
| 1105-03-0020 MAQUINARIA PESADA | 0.00 | 100,000.00 | 0.00 | 100,000.00 |
| 1105-03-0021 FONDO DE PAVIMENTACION | 0.00 | 1,475,000.00 | 1,425,000.00 | 50,000.00 |
| 1201 MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINIST. | 1,616,994.44 | 65,723.76 | 0.00 | 1,682,718.20 |
| 1201-01 MOBILIARIO | 1,326,772.53 | 10,223.76 | 0.00 | 1,336,996.29 |
| 1201-01-0001 MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMON. | 480,361.66 | 0.00 | 0.00 | 480,361.66 |
| 1201-01-0004 SILLAS | 104,834.64 | 1,699.99 | 0.00 | 106,534.63 |
| 1201-01-0005 ESCRITORIOS | 29,480.74 | 1,635.77 | 0.00 | 31,086.51 |

En el contenido de la fracción se encontró información de deudores del año 2011 y 2012, no así de los años 2007, 2008, 2009, 2010 ni 2013; en las imágenes transcritas con anterioridad sí contemplan quiénes son los deudores y los montos; sin embargo, como lo indica el solicitante, no se muestra la fecha de la deuda ni la de liquidación.

No obstante lo anterior, este Organismo Garante a efecto de mejor proveer y con la finalidad de que el sujeto obligado exhibiera la información solicitada en su totalidad realizó una inspección; pero, no se presentó información alguna, sólo por parte del Ayuntamiento se limitó a hacer la siguiente manifestación:

“Sobre el séptimo planteamiento, en el cual se requiere información de deudores hasta el año 2013, a lo cual el Lic. Guzmán Castañeda, representante en ésta diligencia del sujeto obligado, señala que tal y como en la anterior pregunta se contestara, existe información contenida en el artículo 11 fracción XVIII, que refiere información sobre lista de deudores al 31 de julio del 2014, es decir, en dicho listado no se señala la fecha precisa en que se contrajo la deuda; ahora bien, toda vez que en dicho planteamiento el recurrente originalmente solicita la lista de deudores hasta el año 2013, no es procedente que ahora se inconforme preguntando años posteriores a su solicitud original.”

La inspección hace prueba en este asunto de conformidad con el artículo 326 del mismo Código multicitado, en base a las consideraciones vertidas en el considerando quinto.

De las manifestaciones realizadas por parte del servidor público que atendió la diligencia, se obtuvieron elementos que apoyaron para el esclarecimiento de los hechos, virtud a que el Ayuntamiento relaciona la información con el expediente CEAIP-RR-37/2016 resuelto con anterioridad, manifestando que en la fracción XVIII del numeral 11 existe información sobre la lista de deudores, aceptando además que no señala la fecha en que se contrajo la deuda. Ahora bien, es menester referir que en el considerando que antecede se plasmó parte de los documentos que se encuentran en la fracción XVIII de dicho precepto, razón por la cual, por economía procesal no se plasmará nuevamente; pero es necesario resaltar que en los datos publicados no se indica la fecha en que se contrajo la deuda ni la de liquidación.

Por lo tanto, el sujeto obligado debe realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos a fin de corroborar que la información de los años solicitados sea la que se encuentra publicada en la página de transparencia del Ayuntamiento. Lo anterior, con el objeto de que la información que obre en sus archivos coincida con la que se difunde en el portal. Caso contrario, se transgrede el principio de certeza que consiste en otorgar seguridad y certidumbre jurídica a los particulares.

Es importante traer a colación los argumentos, así como, la tesis sostenida por el Poder Judicial de la Federación en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, expuestos en el considerando que antecede; todo ello encaminado a reforzar la decisión de este Organismo Resolutor, virtud a que el contenido de la solicitud es información pública y que por ende deberá ser proporcionada al inconforme.

En conclusión, del estudio del agravio del recurrente, de la argumentación por parte del sujeto obligado y de la inspección realizada por este Organismo Garante, de conformidad con el artículo 124 fracción III de la Ley, la Comisión considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del

Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas, lo cual implica realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos a fin de corroborar que la información de los años solicitados sea la que se encuentra publicada en la página de transparencia del Municipio; asimismo, el sujeto obligado de la información referente a los deudores donde se ven involucrados personas físicas, debe indicar al recurrente la fecha en que se contrajo la deuda, así como, la fecha de liquidación.

En consecuencia, se **INSTRUYE** al sujeto obligado, para que realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos a fin de corroborar que la información de los años 2007 al 2013 sea la que se encuentra publicada en la página de transparencia del Municipio; asimismo, el sujeto obligado de la información referente a los deudores donde se ven involucrados personas físicas, debe indicar al recurrente la fecha en que se contrajo la deuda, así como, la fecha de liquidación.

Asimismo, se le concederá un plazo al sujeto obligado para que entregue la información al ciudadano ***** , el cual se estipulará en los resolutiveos del cuerpo de la presente.

DÉCIMO SEGUNDO.- Toca el turno del expediente **CEAIP-RR-39/2016**, a través del cual ***** solicita la lista de las personas que han ganado demandas al municipio y acuerdo de liquidación desde el 2007 al 2016, a quién le ha tenido que pagar el municipio por una demanda de despido o incumplimiento de contrato, nombre, fecha, monto y quién era el representante legal del municipio en el juicio. A lo anterior, el sujeto obligado otorga una respuesta general al respecto remitiéndolo al portal, sin embargo, este Organismo Garante de la revisión que se realizó tanto al artículo 11 aplicable a todos los sujetos obligados, así como al 15 que corresponde a los Ayuntamientos, arrojó como resultado la no existencia de información en ninguno de los fundamentos referidos respecto de la solicitud que nos ocupa.

El recurrente manifiesta como agravio que no hubo respuesta por parte del municipio. Ante tales circunstancias, la Comisión llevó a cabo una inspección con la finalidad de que el sujeto obligado exhibiera la información

solicitada; pero no se presentó información alguna, sólo por parte de la persona que atendió la diligencia hizo la siguiente manifestación:

“En cuanto a los trabajadores que han interpuesto demandas de índole laboral en contra del ayuntamiento, que existe una relación que contiene dicha información, sólo que no se le entregó en tiempo y forma al solicitante.”

La inspección hace prueba en este asunto de conformidad con el artículo 326 del Código adjetivo, en base a las consideraciones vertidas en el considerando quinto.

De las manifestaciones por parte del servidor público que atendió la diligencia se obtuvieron elementos que fueron trascendentales para el esclarecimiento de los hechos, virtud a que el Ayuntamiento acepta que existe la información solicitada, pero que no se entregó en tiempo y forma.

Ahora bien, respecto a la información solicitada por el inconforme, es importante realizar el siguiente análisis: en primer lugar, es información que el sujeto obligado de alguna forma genera, adquiere, conserva o transforma por cualquier acto; sin embargo, la ley en sus preceptos 10 y 26 establece que sólo será negada o restringida cuando sea reservada o confidencial; no obstante, para el caso que nos ocupa la información materia de la solicitud no encuadra en ninguno de los dos supuestos señalados, puesto que versa sobre procedimiento ya concluidos, virtud a que solicita de las demandas que le han ganado al municipio por despido o incumplimiento de contrato, el nombre de la persona, fecha, monto y el nombre del representante legal en el juicio; caso contrario sería si tales juicios o procedimiento según lo establecido en el artículo 28 fracción VI de la Ley se encontraran en trámite, es decir, “cuando se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión legislativa, administrativa o judicial; incluyendo las opiniones, recomendaciones, insumos o puntos de vista que formen parte del mismo, hasta que no sea adoptada la decisión definitiva” [...], puesto que en ese sentido constituiría información de carácter reservada.

Así las cosas, el sujeto obligado reconoce tener la información, por lo tanto debe entregarla al solicitante, ésto con el objeto de garantizar efectivamente el derecho de acceso a la información pública y así permitir a la sociedad pueda estar en condiciones de conocer, entre otras cosas, a quiénes y

el monto pagado por parte del municipio por demandas ganadas al ayuntamiento.

En conclusión, del estudio de los agravios del recurrente, de la argumentación por parte del sujeto obligado y de la inspección realizada por este Organismo Garante, de conformidad con el artículo 124 fracción III de la Ley, la Comisión considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas, lo cual implica informar al recurrente lo siguiente: lista de las personas que han ganado demandas al municipio y acuerdos de liquidación desde el 2007 al 2016, a quién le ha tenido que pagar el municipio por una demanda de despido o incumplimiento de contrato, nombre fecha y monto y quién era el representante legal del municipio en el juicio.

En consecuencia, se **INSTRUYE** al sujeto obligado, para que informe al recurrente lo siguiente: lista de las personas que han ganado demandas al municipio y acuerdos de liquidación desde el 2007 al 2016, a quien le ha tenido que pagar el municipio por una demanda de despido o incumplimiento de contrato, nombre fecha y monto y quien era el representante legal del municipio en el juicio.

Asimismo, se le concederá un plazo al sujeto obligado para que entregue la información al ciudadano *********, el cual se estipulará en los resolutivos del cuerpo de la presente.

DÉCIMO TERCERO.- Por último, toca el turno a los recursos de revisión marcados con los números de expedientes CEAIP-RR-40/2016 y CEAIP-RR-41/2016 y que se resolverán en un sólo considerando por resultar más práctico.

En el primero, el solicitante desea saber cuáles son las personas a las que se les ha pagado parcial o totalmente una operación a costa del municipio, por medio del presupuesto que maneja el gobierno municipal, ya sean acta de cabildo, autorizaciones directas del presidente o algún regidor o síndico, el nombre del beneficiario, monto y tipo de operación. Lo que refiere al segundo expediente, la solicitud versa sobre los gastos de teléfono fijo, celular, gasolina, diesel y compra de vehículos para el presidente municipal, los gastos que se

realizaron para darle una mayor comodidad al presidente desde el 2007 al 2016, cuánto gastó por año el vehículo, que vehículo compró y gasto de celular.

Por su parte, el sujeto obligado en ambos asuntos remite al recurrente al portal de transparencia; sin embargo, este Organismo Garante de la revisión que se realizó tanto al artículo 11 aplicable a todos los sujetos obligados, así como del 15 que corresponde a los Ayuntamientos, no denota en el contenido de tales fundamentos la información respecto de las solicitudes que nos ocupan.

El recurrente manifiesta el mismo agravio para ambos expedientes, enfocado a que no hubo respuesta por parte del municipio. Ante tales circunstancias, la Comisión llevó a cabo una inspección con la finalidad de que el sujeto obligado exhibiera la información solicitada; pero, no se presentó información alguna, sólo por parte de la persona que atendió la diligencia se manifestó haciendo referencia a ambas solicitudes, argumentando lo siguiente:

“De igual forma, en lo que se cuestiona en las otras dos preguntas, se cuenta con la información pero tampoco fue entregada en su momento oportuno.”

La inspección hace prueba en este asunto de conformidad con el artículo 326 del Código adjetivo, en base a las consideraciones vertidas en el considerando quinto.

De las manifestaciones por parte del servidor público que atendió la diligencia se obtuvieron elementos que fueron trascendentales para el esclarecimiento de los hechos, virtud a que el Ayuntamiento acepta que cuenta con la información solicitada, pero que no se entregó en su momento oportuno.

Ahora bien, respecto a la información solicitada por el inconforme en el expediente **CEAIP-RR-40/2016**, donde resulta necesario analizar los conceptos de: información pública, confidencial y reservada, a efecto de obtener elementos para determinar el carácter de la información requerida por ***** , virtud a que esta Comisión, así como tiene la facultad de garantizar el derecho a la información pública, de igual forma debe velar por que la información clasificada como reservada o confidencial permanezca con tal

carácter, dichos conceptos según el artículo 5 fracciones IX, X y XII de la Ley se refieren a lo siguiente:

“ARTÍCULO 5

Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

IX. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.- Aquélla que se refiere a datos personales en los términos de esta Ley;

X. INFORMACIÓN PÚBLICA.- La contenida en cualquier documento que los sujetos obligados y sus servidores públicos generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier acto jurídico, que no tenga el carácter de clasificada;

XII. INFORMACIÓN RESERVADA.- Aquella información pública cuyo acceso se encuentre temporalmente restringido en los supuestos y términos establecidos por esta Ley;”

[...]

De lo anterior se desprende que la primera refiere a los datos personales, dichos datos son los siguientes:

“IV. DATOS PERSONALES.- Información relativa a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, patrimonio, número telefónico y correo electrónico particulares, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales, creencias religiosas, **estados de salud**, físicos o mentales y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos correspondientes a la privacidad e intimidad, en posesión de alguno de los sujetos obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares de dicha información o sus representantes legales, con independencia de que se encuentre en formato escrito, impreso, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o cualquier otro medio;”

Por otra parte, lo que corresponde a la reservada, es la información pública cuyo acceso se encuentra temporalmente restringida; mientras que la información pública, es toda aquella que no tenga el carácter de reservada ni confidencial. Ante tal diferenciación y del análisis que se hará respecto de la información motivo del recurso de revisión, la Comisión estará en condiciones de emitir su pronunciamiento.

Sin lugar a dudas, lo solicitado por el ciudadano es información que el sujeto obligado de alguna forma genera, adquiere, conserva o transforma por cualquier acto; pero, la ley en sus preceptos 10 y 26 establece que sólo será negada o restringida cuando sea reservada o confidencial; no obstante, para el caso que nos ocupa en gran medida la información materia de la solicitud no encuadra en ninguno de los dos supuestos señalados; sin embargo, únicamente el dato que se refiere al **tipo de operación** si es de la considerada

como confidencial, virtud a que de alguna forma se relacionan con el estado de salud de las personas a las cuales se les practicó la operación, y de dar a conocer ese dato se vulneraría la esfera íntima de las personas.

El sujeto obligado acepta tener la información, por lo tanto, debe entregar al solicitante únicamente la considerada como pública y no así la confidencial. Lo anterior, con el objeto de garantizar efectivamente el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales.

Del estudio de los agravios del recurrente, de la argumentación por parte del sujeto obligado y de la inspección realizada por este Organismo Garante dentro del recurso de revisión **CEAIP-RR-40/2016**, de conformidad con el artículo 124 fracción III de la Ley, la Comisión considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas, lo cual implica informarle al recurrente lo siguiente: personas a las que se les ha pagado parcial o totalmente una operación a costa del municipio, por medio del presupuesto que maneja el gobierno municipal, ya sean acta de cabildo, autorizaciones directas del presidente o algún regidor o síndico el nombre del beneficiario y el monto, no así el tipo de operación.

En consecuencia, se **INSTRUYE** al sujeto obligado, para que informe al recurrente lo siguiente: personas a las que se les ha pagado parcial o totalmente una operación a costa del municipio, por medio del presupuesto que maneja el gobierno municipal, ya sean acta de cabildo, autorizaciones directas del presidente o algún regidor o síndico el nombre del beneficiario y el monto.

Asimismo, se le concederá un plazo al sujeto obligado para que entregue la información al ciudadano *********, el cual se estipulará en los resolutivos del cuerpo de la presente.

Ahora bien, del expediente **CEAIP-RR-41/2016** atendiendo a los diversos tipos de información descritos y analizados con anterioridad, se advierte que los datos solicitados en su totalidad son públicos, y además de relevancia para la sociedad, ya que de conocer los gastos erogados en telefonía, vehículos, combustible, entre otros, y que se han destinado a los presidentes municipales para uso oficial, las personas podrán así estar en condiciones de juzgar si el

presupuesto que se ha erogado en dichos servicios es o no excesivo y si se hace acorde a los principios del gasto público, convirtiendo así a la ciudadanía en contralores sociales, comprendiendo un derecho fundamental de las personas el conocer la información en posesión de cualquier sujeto obligado que reciba recursos del erario, obtenida por causa del ejercicio de sus funciones.

Para fortalecer tales aseveraciones, a continuación se transcribe la tesis sostenida por el Poder Judicial de la Federación en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

⁴GASTO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELEVA A RANGO CONSTITUCIONAL LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ EN ESTA MATERIA.*

Del citado precepto constitucional se advierte que el correcto ejercicio del gasto público se salvaguarda por los siguientes principios: 1. Legalidad, en tanto que debe estar prescrito en el Presupuesto de Egresos o, en su defecto, en una ley expedida por el Congreso de la Unión, lo cual significa la sujeción de las autoridades a un modelo normativo previamente establecido. 2. Honradez, pues implica que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado. 3. Eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó. 4. Eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas. 5. Economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado; y, 6. Transparencia, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto estatal.

Controversia constitucional 55/2008. Municipio de Ocotlán, Estado de México. 3 de diciembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretarios: José Francisco Castellanos Madrazo, Raúl Manuel Mejía Garza y Agustín Tello Espíndola.

Así las cosas, el sujeto obligado acepta tener la información, por lo tanto, debe entregarla al solicitante. Lo anterior, con el objeto de garantizar efectivamente el derecho de acceso a la información pública.

En conclusión, del estudio de los agravios del recurrente, de la argumentación por parte del sujeto obligado y de la inspección realizada por este Organismo Garante, de conformidad con el artículo 124 fracción III de la

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, septiembre de 2009, Primera Sala, p. 2712, Tesis: 1a. CXLV/2009, Registro: 166422.

Ley, la Comisión considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas, lo cual implica informar al recurrente lo siguiente: gastos de teléfono fijo, celular, gasolina, diésel y compra de vehículos para el presidente municipal, los gastos que se realizaron para darle una mayor comodidad al presidente desde el 2007 al 2016, cuánto gastó por año el vehículo, que vehículo compró y gasto de celular.

En consecuencia, se **INSTRUYE** al sujeto obligado, para que informe al recurrente lo siguiente: gastos de teléfono fijo, celular, gasolina, diésel y compra de vehículos para el presidente municipal, los gastos que se realizaron para darle una mayor comodidad al presidente desde el 2007 al 2016, cuánto gastó por año el vehículo, que vehículo compró y gasto de celular.

Asimismo, se le concederá un plazo al sujeto obligado para que entregue la información al ciudadano *********, el cual se estipulará en los resolutivos del cuerpo de la presente.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 5 fracciones V, IX, X, XI, XII, XXII inciso d), 7, 10, 11, 15, 26, 28 fracción VI, 70, 71, 79, 80, 87, 91, 98 fracciones II, XV y XVII, 110, 111, 119 fracciones I, II, III, IV, IX y X, 121, 123, 124 fracción II y III, 125, 126, 130 y 133; del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Zacatecas en sus artículos 261, 299, 301 y 326; del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la información Pública en sus artículos 4 fracción I, IV y VI, 8 fracción XXII, 14 fracción II, 30 fracciones II, IX, XI y XII, 36 fracciones II, III y IV, 53, 55 y 60; Ley Orgánica del Municipio en su artículo 79 fracción III; Reglamento Interno del Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas en su artículo 29; el Pleno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver sobre el recurso de revisión **CEAIP-RR-32/2016 y sus acumulados CEAIP-RR-33/2016, CEAIP-RR-34/2016, CEAIP-RR-35/2016, CEAIP-RR-36/2016, CEAIP-RR-37/2016, CEAIP-RR-38/2016, CEAIP-RR-39/2016, CEAIP-RR-40/2016 y CEAIP-RR-41/2016** interpuestos por *********, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS**.

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en el considerando quinto de esta resolución respecto del expediente **CEAIP-RR-32/2016**, se **MODIFICA** la respuesta del Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas. Por lo tanto, se **INSTRUYE** al sujeto obligado, para que entregue al recurrente la información respecto del plan anual de comisión de los siete regidores restantes. Ahora bien, suponiendo sin conceder que no se cuente con la información, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

TERCERO.- Por los argumentos vertidos en el considerando sexto de esta resolución respecto del expediente **CEAIP-RR-33/2016**, se **REVOCA** la respuesta del Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas. Por lo tanto, se **INSTRUYE** al sujeto obligado, para que indique al recurrente las actas a través de las cuales se autorizaron los préstamos a los Regidores, Síndicos, Presidentes y Directores de Área, así como la información respecto a cuántos préstamos se liquidaron a la fecha en que se presentara la solicitud de información, cuáles se adeudan y cuánto tiempo lleva la deuda.

CUARTO.- Por los argumentos vertidos en el considerando séptimo de esta resolución respecto del expediente **CEAIP-RR-34/2016**, se **MODIFICA** la respuesta del Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas. Por lo tanto, se **INSTRUYE** al sujeto obligado, para que haga del conocimiento al recurrente que todos los bienes publicados en el portal de transparencia se encuentran en posesión del Municipio.

QUINTO.- Por los argumentos vertidos en el considerando octavo de esta resolución respecto del expediente **CEAIP-RR-35/2016**, se **CONFIRMA** la respuesta del Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas, a través de la cual lo remite al artículo 11 a la fracción XVII de la Ley de la Materia.

SEXTO.- Por los argumentos vertidos en el considerando noveno de esta resolución respecto del expediente **CEAIP-RR-36/2016**, se **MODIFICA** la respuesta del Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas. Por lo tanto, se **INSTRUYE** al sujeto obligado, para que haga del conocimiento al solicitante quiénes son los beneficiarios a los cuales se les han otorgado diésel o gasolina desde el año 2007 al 2016; de igual forma, lo referente al servicio público, en lo concerniente a que no se cuentan con registro que les permita saber a qué servidor público se le otorga alguno de los carburantes referidos, con motivo del desempeño de sus funciones.

SÉPTIMO.- Por los argumentos vertidos en el considerando décimo de esta resolución respecto del expediente **CEAIP-RR-37/2016**, se **MODIFICA** la respuesta del Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas. Por lo tanto, se **INSTRUYE** al sujeto obligado, para que haga del conocimiento al solicitante respecto a los deudores que se encuentran publicados en el portal de transparencia, cuáles son empleados del Ayuntamiento a los que se haya otorgado préstamo; de igual forma, debe informarle sobre los intereses, la fecha para el pago, si ya se pagaron y quiénes adeudan.

OCTAVO.- Por los argumentos vertidos en el considerando décimo primero de esta resolución respecto del expediente **CEAIP-RR-38/2016**, se **MODIFICA** la respuesta del Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas. Por lo tanto, se **INSTRUYE** al sujeto obligado, para que realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos a fin de corroborar que la información de los años 2007 al 2013 sea la que se encuentra publicada en la página de transparencia del Municipio; asimismo, el sujeto obligado de la información referente a los deudores donde se ven involucrados personas físicas, debe indicar al recurrente la fecha en que se contrajo la deuda, así como, la fecha de liquidación.

NOVENO.- Por los argumentos vertidos en el considerando décimo segundo de esta resolución respecto del expediente **CEAIP-RR-39/2016**, se **REVOCA** la respuesta del Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas. Por lo tanto, se **INSTRUYE** al sujeto obligado, para que informe al recurrente lo siguiente: lista de las personas que han ganado demandas al municipio y acuerdos de liquidación desde el 2007 al 2016, a quien le ha tenido que pagar el municipio por una demanda de despido o incumplimiento de contrato, nombre fecha y monto y quién era el representante legal del municipio en el juicio.

DÉCIMO.- Por los argumentos vertidos en el considerando décimo tercero de esta resolución respecto del expediente **CEAIP-RR-40/2016**, se **REVOCA** la respuesta del Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas. Por lo tanto, se **INSTRUYE** al sujeto obligado, para que informe al recurrente lo siguiente: personas a las que se les ha pagado parcial o totalmente una operación a costa del municipio, por medio del presupuesto que maneja el gobierno municipal, ya sean acta de cabildo, autorizaciones directas del presidente o algún regidor o síndico el nombre del beneficiario y el monto.

DÉCIMO PRIMERO.- Por los argumentos vertidos en el considerando décimo tercero de esta resolución respecto del expediente **CEAIP-RR-41/2016**, se **REVOCA** la respuesta del Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas. Por lo tanto, se **INSTRUYE** al sujeto obligado, para que informe al recurrente lo siguiente: gastos de teléfono fijo, celular, gasolina, diésel y compra de vehículos para el presidente municipal, los gastos que se realizaron para darle una mayor comodidad al presidente desde el 2007 al 2016, cuanto gastó por año el vehículo, que vehículo compró y gasto de celular.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se **INSTRUYE** al sujeto obligado, a través del ING. JESÚS SALVADOR RAMÍREZ LIRA, Presidente Municipal de Miguel, Auza, Zacatecas, para que en un **PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente resolución, entregue al recurrente la información según sea el caso en el que se MODIFIQUE Y REVOQUE. De igual forma se le concede al sujeto obligado, un **PLAZO DE DIECISEIS (16) DÍAS HÁBILES** para que informe a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de su debido cumplimiento, **ANEXANDO NOTIFICACIÓN DONDE LE ENTREGA AL CIUDADANO LA INFORMACIÓN.**

DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese personalmente al recurrente; así como al sujeto obligado vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió colegiadamente la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS (Presidenta)**, **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS** y **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** bajo la ponencia del tercero de los nombrados, ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.-----
-----**(RÚBRICAS)**.